



Sumario

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 21 de septiembre de 2005, por la que se modifica parcialmente el anexo I de la Orden de 1 de agosto de 2005, que convoca para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para nueva construcción de buques pesqueros.

Página 18939

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 15 de septiembre de 2005, por la que se autoriza la contratación de profesores especialistas para el área de buceo en el curso 2005/2006.

Página 18941

Orden de 15 de septiembre de 2005, por la que se autoriza la contratación de profesores especialistas para el curso 2005/2006 con el fin de impartir el Ciclo Superior de Interpretación en la Lengua de Signos.

Página 18942

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 16 de septiembre de 2005, por la que se aprueba el modelo normalizado de declaración de la condición de productor de aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Página 18942

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 15 de septiembre de 2005, por el que se hace pública la convocatoria para la contratación del servicio de trabajos de albañilería, fontanería y pintura para los distintos Órganos de la Administración de Justicia de Arucas, Gáldar, Las Palmas de Gran Canaria, Santa María de Guía y Telde, por procedimiento abierto, sistema de concurso y tramitación urgente.

Página 18945

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 15 de septiembre de 2005, por el que se hace pública la convocatoria para la contratación del servicio de trabajos de electricidad, carpintería y cerrajería para los distintos Órganos de la Administración de Justicia de Arucas, Gáldar, Las Palmas de Gran Canaria, Santa María de Guía y Telde, por procedimiento abierto, sistema de concurso y tramitación urgente.

Página 18946

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de septiembre de 2005, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-18/05, dirigida a Dña. María Candelaria Fariña García y D. Salvador J. Armas Hernández, por no destinar la vivienda de protección oficial a domicilio habitual y permanente.

Página 18947

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de septiembre de 2005, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-19/05, dirigida a D. Iván Luis González y Dña. Yurena Díaz de León, por no destinar la vivienda de protección oficial a domicilio habitual y permanente.

Página 18947

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de septiembre de 2005, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-20/05, dirigida a D. Juan Leopoldo Expósito Lemus y Dña. Nuria Domínguez Sanfiel, por no destinar la vivienda de protección oficial a domicilio habitual y permanente.

Página 18948

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 16 de septiembre de 2005, por el que se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Santa Cruz de Tenerife.

Página 18948

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 1 de septiembre de 2005, por el que se notifica a los interesados la corrección de errores de la Resolución de 31 de agosto de 2005, que resuelve el procedimiento perteneciente a la convocatoria 2005 de las subvenciones para la Modernización de Explotaciones Ganaderas de Canarias, previstas en la Orden de 1 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 179, de 12.9.05).

Página 18980

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Anuncio de 6 de septiembre de 2005, por el que se hace pública la tramitación del expediente administrativo relativo a Proyecto de Decreto del Gobierno de Canarias por el que se delimitan las Zonas Farmacéuticas de Canarias.

Página 18981

Consejería de Turismo

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2005, que acuerda la publicación de la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario nº 423/2005, seguido a instancia de Dña. María Isabel Domínguez Herrera.

Página 18981

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de agosto de 2005, sobre notificación de Acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de consumo a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 18981

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de septiembre de 2005, sobre notificación de Acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de consumo a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 18993

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 22 de julio de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada red de distribución de M.T., B.T. y E.T. para edificio de viviendas y garajes, ubicada en Carretera General G.C.-200, término municipal de Mogán (Gran Canaria).- Expte. nº AT 05/053. Página 18996

*Administración Local***Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 12 de septiembre de 2005, relativo a la convocatoria pública para la provisión, por funcionarios de carrera, de 26 plazas de Técnico de Administración General, Rama Jurídica. Página 18997

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

Edicto de 1 de septiembre de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3 del Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía en la Zona Industrial Agrícola (IA), La Blanca. Página 18997

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 8 de julio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001305/2003. Página 18998

III. Otras Resoluciones**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

1305 *ORDEN de 21 de septiembre de 2005, por la que se modifica parcialmente el anexo I de la Orden de 1 de agosto de 2005, que convoca para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para nueva construcción de buques pesqueros.*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca para modificar parcialmente el anexo I de la Or-

den de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 1 de agosto de 2005 (B.O.C. nº 158, de 12.8.05), por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para nueva construcción de buques pesqueros, así como la Propuesta de la Secretaría General Técnica y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El apartado 1.4 de la base 3 del anexo I (subvención directa) de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 1 de agosto de 2005 (B.O.C. nº 158, de 12.8.05), por

la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para nueva construcción de buques pesqueros, destina 200.000,00 euros, del Proyecto de inversión: 13.09.714I 770.00 02.7138.02. Nueva Construcción Flota I.F.O.P., a la anualidad de 2008.

Esta asignación resulta contradictoria con lo establecido en el apartado 1, letra b) de la base 7 y el apartado 2 de la base 10, que establecen que los plazos máximos de realización o adopción de la conducta subvencionada y de justificación de la misma, serán el 30 de octubre y el 15 de noviembre de 2007 respectivamente, y que los mismos no serán susceptibles de prórroga.

La imposibilidad de realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de subvención y justificar la misma, más allá del 15 de noviembre de 2007, obliga a suprimir el crédito presupuestario asignado a la anualidad de 2008, y consiguientemente a modificar el apartado 1 de la base 3.

Segundo.- El apartado 2, letra f) de la base 4, exige a los solicitantes de las subvenciones, que aporten con la solicitud, entre otras, la siguiente documentación: "Proyecto de nueva construcción realizado por un Ingeniero Naval y visado por el Colegio correspondiente, incluyendo presupuesto y cálculo de arqueo en GT".

La presentación de dicha documentación ocasiona al solicitante un coste económico que tiene que soportar antes de tener conocimiento de la concesión de la subvención. Por ello, y para evitar dicho coste, interesa modificar las bases 4 y 7 de la Orden de 1 de agosto de 2005, citada, en el sentido de exigir con la solicitud regulada en la base 4, un anteproyecto de construcción y junto con la aceptación de la subvención, prevista en la base 7, la documentación anteriormente exigida en el apartado 2, letra f) de la base 4.

Tercero.- Por otra parte el apartado 3, letra K) de la base 10, debe también modificarse como quiera que la Decisión de la Comisión de 31 de mayo de 1994 no es de aplicación a las actividades de información y publicidad, cuya regulación está prevista en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto.- Las modificaciones que se pretenden aconsejan la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, previsto en el apartado 1 de la base 4, del anexo I, de la Orden de 1 de octubre de 2005, citada, hasta el 13 de octubre de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, y por ende la modificación de las mismas, a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El último párrafo del apartado 1 de la base 10 del Decreto 337/1997, citado, señala que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de la competencia legalmente atribuida,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar el apartado 1 de la base 3, los apartados 1 y 2, letra f) de la base 4, el apartado 1 letra a) de la base 7 y el apartado 3 letra K) de la base 10 del anexo I de la Orden de 1 de agosto de 2005 (B.O.C. nº 158, de 12.5.05), por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para nueva construcción de buques pesqueros, que quedan redactados en la forma que a continuación se indica:

Base 3.- Dotación presupuestaria.

"1. Para la presente convocatoria se dispone de créditos por importe global de un millón trescientos sesenta mil (1.360.000,00) euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

1) Proyecto de inversión 13.09.714I 770.00 02.7138.02 "Nueva Construcción Flota I.F.O.P." por importe de 170.000,00 euros correspondientes a la anualidad de 2005.

2) Proyecto de inversión 13.09.714I 770.00 02.7138.02 "Nueva Construcción Flota I.F.O.P." por importe de 50.000,00 euros correspondientes a la anualidad de 2006.

3) Proyecto de inversión 13.09.714I 770.00 02.7138.02 "Nueva Construcción Flota I.F.O.P." por importe de 1.140.000,00 euros correspondientes a la anualidad de 2007."

Base 4.- Solicitudes y documentación.

"Apartado 1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán, por duplicado, a par-

tir de la fecha en que surta efecto la presente Orden y hasta el 13 de octubre de 2005, en el impreso oficial que figura como anexo 1.1 a las presentes bases.”

“Apartado 2.f) Anteproyecto de nueva construcción realizado por un Ingeniero Naval, incluyendo presupuesto y cálculo de arqueo en GT.”

Base 7.- Condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención.

“Apartado 1. letra a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. Junto con dicha aceptación, y en el mismo plazo indicado, deberá aportarse, por el beneficiario, proyecto de nueva construcción del buque pesquero, realizado por un Ingeniero Naval y visado por el Colegio correspondiente, incluyendo presupuesto y cálculo de arqueo en GT.

En caso de que no se otorgue dicha aceptación o se aporte la citada documentación, en el referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.”

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

“Apartado 3. letra k) Tratándose de inversiones cofinanciadas por el I.F.O.P., cuyo coste sobrepase los 150.000 euros, deberá acreditarse mediante prueba fotográfica suficiente la instalación de placas conmemorativas permanentes, de conformidad con lo expuesto en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.”

Tercero.- Esta resolución producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1306 *ORDEN de 15 de septiembre de 2005, por la que se autoriza la contratación de profesores especialistas para el área de buceo en el curso 2005/2006.*

El artículo 33.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), establece la figura del profesor especialista, con la finalidad esencial de incorporar a la docencia de la formación profesional específica a personas vinculadas al ámbito laboral que puedan aportar al alumnado de esas enseñanzas su especial cualificación en áreas o materias muy concretas. Dispone también el citado precepto que, en el caso de los centros públicos, la relación de servicio que contraigan las administraciones educativas con ese personal tendrá carácter temporal y se someterá al Derecho Administrativo.

En desarrollo del citado precepto, para los centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Real Decreto 1.560/1995, de 21 de septiembre (B.O.E. de 21 de octubre), regula el régimen de contratación de profesores especialistas.

La Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio de las competencias que le reconoce el artículo 31.2 de su Estatuto de Autonomía, se dotó de un marco jurídico propio desarrollando el Real Decreto 1.560/1995 con la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 18 de junio de 1999 (B.O.C. de 27 de agosto), por la que se establece el procedimiento de contratación de profesores especialistas.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por la legislación vigente,

DISPONGO:

Primero.- Durante el curso 2005/2006 se autoriza la contratación de cuatro profesores especialistas para el área de buceo de los ciclos formativos de la formación profesional específica.

Segundo.- La contratación del profesorado especialista se ajustará al procedimiento establecido en la Orden de 18 de junio de 1999 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Tercero.- Se faculta al Director General de Personal para la formalización de los respectivos contratos, así como para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que

corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse el de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente aquél o se produzca su desestimación presunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

1307 *ORDEN de 15 de septiembre de 2005, por la que se autoriza la contratación de profesores especialistas para el curso 2005/2006 con el fin de impartir el Ciclo Superior de Interpretación en la Lengua de Signos.*

El artículo 33.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), establece la figura del profesor especialista, con la finalidad esencial de incorporar a la docencia de la formación profesional específica a personas vinculadas al ámbito laboral que puedan aportar al alumnado de esas enseñanzas su especial cualificación en áreas o materias muy concretas. Dispone también el citado precepto que, en el caso de los centros públicos, la relación de servicio que contraigan las administraciones educativas con ese personal tendrá carácter temporal y se someterá al Derecho Administrativo.

En desarrollo del citado precepto, para los centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Real Decreto 1.560/1995, de 21 de septiembre (B.O.E. de 21 de octubre), regula el régimen de contratación de profesores especialistas.

La Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio de las competencias que le reconoce el artículo 31.2 de su Estatuto de Autonomía, se dotó de un marco jurídico propio desarrollando el Real Decreto 1.560/1995 con la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 18 de junio de 1999 (B.O.C. de 27 de agosto), por la que se establece el procedimiento de contratación de profesores especialistas.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por la legislación vigente,

D I S P O N G O:

Primero.- Durante el curso 2005/2006 se autoriza la contratación de seis profesores especialistas con el fin de impartir el Ciclo Superior de "Interpretación en la Lengua de Signos" de los ciclos formativos de la formación profesional específica.

Segundo.- La contratación del profesorado especialista se ajustará al procedimiento establecido en la Orden de 18 de junio de 1999 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Tercero.- Se faculta al Director General de Personal para la formalización de los respectivos contratos, así como para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse el de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente aquél o se produzca su desestimación presunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1308 *ORDEN de 16 de septiembre de 2005, por la que se aprueba el modelo normalizado de declaración de la condición de productor de aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.*

Vistas las Directivas 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos; 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; y 2003/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 2002/96/CE.

Con el carácter de legislación básica se ha aprobado el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Este Real Decreto tiene por objeto, mediante la transposición de las citadas Directivas, establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes, así como regular su gestión para mejorar la protección del medio ambiente.

Asimismo, pretende mejorar el comportamiento ambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos, por ejemplo, los productores, distribuidores, usuarios y, en particular, el de aquellos agentes directamente implicados en la gestión de los residuos derivados de estos aparatos.

Dicho Real Decreto, en su artículo 2.c) define como productor de aparatos eléctricos y electrónicos, la persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas la venta a distancia o la electrónica, fabrique y venda aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, ponga en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros y los que importe de, o exporte a, terceros países. Por el contrario, no se considerará productor al distribuidor si la marca del productor figura en el aparato, cuando el propietario de esa marca esté registrado en el Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal a que se refiere la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

De acuerdo con lo exigido en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, a los productores de aparatos eléctricos y electrónicos se les obliga a declarar a la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicada su sede social, su condición de productor y el procedimiento elegido para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho Real Decreto. Asimismo, los productores que no participen en un sistema integrado de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y establezcan un sistema individual de gestión específico para sus productos presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde hubieran declarado su condición de productor la documentación acreditativa de la creación de dicho sistema individual de gestión, con el contenido mínimo que se recoge en el anexo VI de la citada norma estatal.

Esta obligación de los productores de establecer sistemas de gestión de los residuos de sus propios aparatos y de su financiación, recogida en el artículo 7 del Real Decreto citado, será exigible a partir del 13 de agosto de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Final Tercera, apartado 2.d).

El Reglamento Orgánico de esta Consejería, aprobado por el Decreto 20/2004, de 2 de marzo, determina con carácter general que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que bajo la superior dirección del Consejero, prepara y ejecuta la política del Gobierno de Canarias en materia de medio ambiente, ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

El artículo 3, apartado 8 del citado Reglamento Orgánico, dispone que corresponde al Consejero el desempeño de las funciones previstas en la legislación vigente y, entre otras, todas aquellas funciones en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de medio ambiente que estatutariamente corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no residan en otros órganos.

La presente Orden aprueba un formulario o modelo normalizado de Declaración de la condición de productor de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), a fin de facilitar a los productores de aparatos eléctricos y electrónicos sus deberes de información ambiental al órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con los residuos generados por este tipo de aparatos.

En su virtud, a propuesta de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente de 24 de agosto de 2005,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar el modelo normalizado de Declaración de la condición de productor de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) que aparece como anexo a la presente Orden.

Segundo.- Esta obligación de información de los productores deberá formalizarse ante la Dirección General de Calidad Ambiental, a partir del momento en que por el productor se tenga establecido el o los sistemas de gestión de los residuos de sus propios aparatos y de su financiación, y será exigible, en todo caso, a partir del 13 de agosto de 2005.

Tercero.- Cualquier cambio de circunstancias relacionadas con el sector de actividad en que actúe el productor, los tipos de aparatos eléctricos o electrónicos que comercialice o del procedimiento escogido para recoger selectivamente y gestionar los residuos generados por dichos tipos de aparatos, obligará a presentar nuevamente la Declaración prevista en el apartado dispositivo primero de la presente Orden, con los nuevos datos que resulten modificados.

Cuarto.- Insertar la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento y aplicación.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe interponer recurso alguno.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

ANEXO

Declaración de la condición de productor de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE)

don/doña		Con DNI número	
(Nombre del representante legal de la empresa, adjuntando fotocopia compulsada del DNI)			
Datos de la empresa (En caso de sociedad mercantil, adjunte copia legalizada del documento que acredite la representación legal, y en todo caso, fotocopia compulsada del CIF de la empresa)			
Nombre o Razón social		CIF	
Dirección			
Código postal		Población	
Teléfono		Fax	Correo electrónico
DECLARO			
La condición de productor de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con el artículo 7, apartado 3, del Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos,			
Sector de actividad (marque las opciones que correspondan)			
Fabricación y venta con marca propia		<input type="checkbox"/>	
Venta con marca propia de aparatos fabricados por terceros		<input type="checkbox"/>	
Importación y/o adquisiciones intracomunitarias		<input type="checkbox"/>	
Exportación		<input type="checkbox"/>	
Venta electrónica		<input type="checkbox"/>	
Categorías de aparatos que comercializa (marque las opciones que correspondan)			
01 Grandes electrodomésticos		<input type="checkbox"/>	
02 Pequeños electrodomésticos		<input type="checkbox"/>	
03 Equipos de informática y telecomunicaciones		<input type="checkbox"/>	
04 Aparatos electrónicos de consumo		<input type="checkbox"/>	
05 Aparatos de alumbrado		<input type="checkbox"/>	
06 Herramientas eléctricas o electrónicas		<input type="checkbox"/>	
07 Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre		<input type="checkbox"/>	
08 Aparatos médicos		<input type="checkbox"/>	
09 Instrumentos de vigilancia o control		<input type="checkbox"/>	
10 Máquinas expendedoras		<input type="checkbox"/>	
Que el procedimiento escogido para recoger selectivamente y gestionar los residuos procedentes de nuestros aparatos es el siguiente:			
Establecimiento de un sistema individual de gestión de los residuos de AEE (Adjuntar declaración con el contingente mínimo indicado en el anexo VI del Real Decreto 208/2005)			<input type="checkbox"/>
Participación en uno o varios Sistemas Integrados de Gestión (SIG) de RAEE (Adjuntar compromiso de adhesión (pre-contrato de adhesión) con cada SIG)			<input type="checkbox"/>
Identificación SIG 1		Categorías cubiertas	
Identificación SIG 2		Categorías cubiertas	
Identificación SIG 3		Categorías cubiertas	
, de de			
(Firma y sello de la empresa)			

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia y Justicia

3449 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 15 de septiembre de 2005, por el que se hace pública la convocatoria para la contratación del servicio de trabajos de albañilería, fontanería y pintura para los distintos Órganos de la Administración de Justicia de Arucas, Gáldar, Las Palmas de Gran Canaria, Santa María de Guía y Telde, por procedimiento abierto, sistema de concurso y tramitación urgente.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia y Justicia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Equipamiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización de los trabajos necesarios para el mantenimiento y conservación de los edificios y locales donde se encuentran ubicados los Órganos de la Administración de Justicia, consistentes en la realización de pequeñas obras de adaptación y reparación que se produzcan en sus dependencias, como arreglo de fachadas, mantenimiento de los jardines, pintura de las habitaciones, zonas comunes, patios, etcétera, reparación de tejados, reposición de cristales, arreglo de puertas, ventanas, lavabos, cisternas, bajantes y cualquier otro trabajo de albañilería, fontanería y pintura que se origine y que no impliquen aumento del valor del inmueble.

b) Lugar de ejecución: en los municipios de Arucas, Gáldar, Las Palmas de Gran Canaria, Santa María de Guía y Telde, de la isla de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: desde la aportación de la garantía, una vez adjudicado el contrato, y hasta el 30 de septiembre de 2006 (según lo especificado en la cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas).

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe: noventa mil (90.000,00) euros.

5. GARANTÍA.

Provisional: 3.600,00 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) Domicilio y localidad: calle Viera y Clavijo, 31, 3º, Las Palmas de Gran Canaria, y Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

c) Teléfonos: (928) 300730-27 y (922) 473875.

d) Fax: (928) 455725 y (922) 473899.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los establecidos en la cláusula 4.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 10 de octubre de 2005 a las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: las establecidas en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

d) Domicilio y localidad: calle Bravo Murillo, 34, Las Palmas de Gran Canaria, y Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: en la sede de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) Domicilio: calle Viera y Clavijo, 31, 3ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: 17 de octubre de 2005.

e) Hora: 13,00.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Según se detalla en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2005.- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, Carolina Déniz de León.

3450 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 15 de septiembre de 2005, por el que se hace pública la convocatoria para la contratación del servicio de trabajos de electricidad, carpintería y cerrajería para los distintos Órganos de la Administración de Justicia de Arucas, Gáldar, Las Palmas de Gran Canaria, Santa María de Guía y Telde, por procedimiento abierto, sistema de concurso y tramitación urgente.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia y Justicia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Equipamiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización de los trabajos necesarios para el mantenimiento y conservación de los edificios y locales donde se encuentran ubicados los Órganos de la Administración de Justicia, consistentes en la realización de pequeñas obras de adaptación y reparación que se produzcan en sus dependencias, como localización y reparación de averías eléctricas, instalaciones eléctricas, reparaciones de puertas, ventanas, persianas y otros, así como reparaciones de cerrajería que se originen y que no impliquen aumento del valor del inmueble.

b) Lugar de ejecución: en los municipios de Arucas, Gáldar, Las Palmas de Gran Canaria, Santa María de Guía y Telde, de la isla de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: desde la aportación de la garantía, una vez adjudicado el contrato, y hasta el 30 de septiembre de 2006 (según lo especificado en la cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas).

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe: noventa mil (90.000,00) euros.

5. GARANTÍA.

Provisional: 3.600,00 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) Domicilio y localidad: calle Viera y Clavijo, 31, 3º, Las Palmas de Gran Canaria, y Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio Usos Múltiples II, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

c) Teléfonos: (928) 300730-27 y (922) 473875.

d) Fax: (928) 455725 y (922) 473899.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los establecidos en la cláusula 4.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 10 de octubre de 2005 a las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: las establecidas en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

d) Domicilio y localidad: calle Bravo Murillo, 34, Las Palmas de Gran Canaria, y Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio Usos Múltiples II, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: en la sede de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) Domicilio: calle Viera y Clavijo, 31, 3ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: 17 de octubre de 2005.

e) Hora: 12,00.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Según se detalla en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 2005.- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, Carolina Déniz de León.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

3451 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de septiembre de 2005, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-18/05, dirigida a Dña. María Candelaria Fariña García y D. Salvador J. Armas Hernández, por no destinar la vivienda de protección oficial a domicilio habitual y permanente.*

Ignorando el domicilio a efectos de notificación de Dña. María Candelaria Fariña García y D. Salvador J. Armas Hernández, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), y siendo necesario notificarle la Propuesta de Resolución en el expediente sancionador S-18/05,

R E S U E L V O:

Notificar a Dña. María Candelaria Fariña García y D. Salvador J. Armas Hernández, la Resolución de fecha 12 de septiembre, cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Sancionar a Dña. María Candelaria Fariña García y D. Salvador J. Armas Hernández, con multa de 3.001 euros, como autora de una infracción grave al régimen legal de vivienda de protección oficial, tipificada en el artículo 87 de la Ley 2/2003, por desvirtuar el domicilio habitual y permanente en la vivienda de protección oficial, sita en el Edificio Casablanca, calle El Rosario, 44, vivienda 2º Q, La Perdoma, en el término municipal de La Orotava.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá imponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Ca-

nario de la Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92, y B.O.E. nº 12, de 14.1.99), en relación con el artículo 29.2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las normas provisionales de organización y funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2005.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

3452 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de septiembre de 2005, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-19/05, dirigida a D. Iván Luis González y Dña. Yurena Díaz de León, por no destinar la vivienda de protección oficial a domicilio habitual y permanente.*

Ignorando el domicilio a efectos de notificación de D. Iván Luis González y Dña. Yurena Díaz de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), y siendo necesario notificarle la Propuesta de Resolución en el expediente sancionador S-19/05,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Iván Luis González y Dña. Yurena Díaz de León, la Resolución de fecha 12 de septiembre, cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Sancionar a D. Iván Luis González y Dña. Yurena Díaz de León, con multa de 3.001 euros, como autora de una infracción grave al régimen legal de vivienda de protección oficial, tipificada en el artículo 87 de la Ley 2/2003, por desvirtuar el domicilio habitual y permanente en la vivienda de protección oficial, sita en el Edificio Casablanca, calle El Rosario, 44, vivienda letra A, La Perdoma, en el término municipal de La Orotava.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá imponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92, y B.O.E. nº 12, de 14.1.99), en relación con el artículo 29.2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las normas provisionales de organización y funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2005.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

3453 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de septiembre de 2005, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-20/05, dirigida a D. Juan Leopoldo Expósito Lemus y Dña. Nuria Domínguez Sanfiel, por no destinar la vivienda de protección oficial a domicilio habitual y permanente.*

Ignorando el domicilio a efectos de notificación de D. Juan Leopoldo Expósito Lemus y Dña. Nuria Domínguez Sanfiel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), y siendo necesario notificarle la Resolución en el expediente sancionador S-20/05,

RESUELVO:

Notificar a D. Juan Leopoldo Expósito Lemus y Dña. Nuria Domínguez Sanfiel, la Resolución de fecha 12 de de septiembre, cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Sancionar a D. Juan Leopoldo Expósito Lemus y Dña. Nuria Domínguez Sanfiel, con multa de 3.001 euros, como autora de una infracción grave al régimen legal de vivienda de protección oficial, tipificada en el artículo 87 de la Ley 2/2003, por desvirtuar el domicilio habitual y permanente en la vivienda de protección oficial, sita en el Edificio Casablanca, calle El Rosario, 44, vivienda letra B, La Perdoma, en el término municipal de La Orotava.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá imponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92, y B.O.E. nº 12, de

14.1.99), en relación con el artículo 29.2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las normas provisionales de organización y funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2005.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Presidencia y Justicia

3454 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 16 de septiembre de 2005, por el que se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Santa Cruz de Tenerife.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, por Resolución de este Centro Directivo de fecha 23 de junio de 2005.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2005.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, Victoria González Ares.

ESTATUTOS DEL EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES Y DIPLOMADOS EN RELACIONES LABORALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

TÍTULO PRIMERO

DEL COLEGIO

Artículo 1.- Generalidades.

1. El Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Santa Cruz de Tenerife es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. El Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Santa Cruz de Tenerife agrupa, de forma obligatoria, a todos los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales cuyo domicilio profesional único o principal radique en el territorio de su demarcación y, con

carácter voluntario, a los que no ejerciendo en el mismo, así lo soliciten.

Artículo 2.- Competencia, delegaciones y domicilio.

1. El ámbito territorial del Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Santa Cruz de Tenerife, comprende las islas de Tenerife, La Gomera, El Hierro y La Palma.

2. El Colegio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá establecer delegaciones en aquellas demarcaciones judiciales o de otra índole en que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines y funciones colegiales. Las delegaciones ostentarán la representación colegial delegada en el ámbito de su demarcación con las facultades y competencias que se determinen en el acuerdo de su creación o en otros posteriores.

3. El Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Santa Cruz de Tenerife tiene su domicilio en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, Avenida 25 de Julio, 19, c.p. 38004.

Artículo 3.- Normativa por la que se rige.

El Colegio se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias estatales o autónomas que le afecten; por el vigente Reglamento estatal de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, el Estatuto de Consejo de Colegios de Graduados Sociales de Canarias, en su caso; los presentes Estatutos; y por los demás reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Fines.

Mediante el presente estatuto, se garantiza a través de la libre e igual participación de todos los colegiados, el carácter democrático de la estructura interna y del régimen de funcionamiento del Colegio.

Artículo 5.- Funciones.

Corresponde al Colegio, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por un adecuado nivel de calidad, mediante la formación y perfeccionamiento continuado de los mismos.

b) Asegurar que la actividad de los colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven, respetando y garantizando los derechos de los ciudadanos.

c) Procurar la adecuada satisfacción de los intereses generales, relacionados con el ejercicio de la profesión de Graduado Social.

d) Colaborar con las Administraciones Públicas de Canarias y del Estado en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en la Ley de Colegios Profesionales, estatal y autonómica.

e) Ejercer las facultades disciplinarias sobre los profesionales colegiados, con sujeción estricta a los principios constitucionales y legales en la materia.

f) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

g) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, las leyes generales y especiales, y los estatutos profesionales y reglamento de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia, utilizando para ello los medios coercitivos permitidos por el ordenamiento jurídico o los que así se establezcan expresamente en este estatuto.

h) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativos a las funciones, ámbitos, honorarios, las incompatibilidades de los miembros de sus órganos de gobierno, cursos de formación o especialización y diplomas que afecten a la profesión.

i) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, de manera autónoma, sin más limitaciones, que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

j) Aprobar sus presupuestos ordinarios y extraordinarios.

k) Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros.

l) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, cuando fuese legalmente exigible. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

m) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveer el sostenimiento económico con los medios necesarios y organizar, en su caso, cursos para la formación profesional y ocupaciones de los colegiados, postgraduados y terceros.

n) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.

ñ) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en estos Estatutos.

o) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.

p) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, instando para ello, la colaboración de las Administraciones Públicas de/en Canarias.

q) Ejercer las competencias delegadas por las Administraciones Públicas estatales y autonómicas, o que hayan sido objeto de convenio de colaboración con las mismas.

r) Designar representantes en cualquier Tribunal en que se exijan conocimientos relativos a materias específicas de la profesión, siempre que se le requiera para ello.

s) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos, en los que se discutan honorarios profesionales.

t) Regular la representación de oficio de los Graduados Sociales ejercientes, cuando fueran requeridos por los Juzgados y Tribunales de lo Social y conforme a la Ley que lo regule.

u) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir, sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

v) Participar en el Consejo Social de las Universidades Canarias, en la forma prevista en la Disposición Adicional Segunda, uno y dos, de la Ley autonómica 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales.

Asimismo, participar en la Fundación Empresa de la Universidad de La Laguna, cuando fuese requerido para ello.

x) Cualquier otra que fomente el adecuado desenvolvimiento de la profesión.

Artículo 6.- Patrocinio.

Los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales integrados en el Colegio, invocan como Patrón a San José Artesano, cuya festividad se celebrará el día 1 de mayo y será conmemorada con solemnes actos.

Artículo 7.- Distinciones.

La Junta de Gobierno está facultada en exclusiva para premiar los méritos que contraigan sus colegiados. Los premios y recompensas por servicios prestados por personas o colectividades ajenas al Colegio, son competencia de la Asamblea General Extraordinaria, previa solicitud de la Comisión de Asesoramiento a la Presidencia, y aprobación de la Junta de Gobierno, para lo cual podrá ser redactado y aprobado en Junta General Extraordinaria, un Reglamento de Honor.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COLEGIACIÓN Y LOS TIPOS DE COLEGIADOS

Artículo 8.- Requisitos para ejercer la profesión en el ámbito del colegio.

1. Para ejercer la profesión en el ámbito del Colegio es necesario estar incorporado al mismo.

2. También podrá ejercer la profesión en el ámbito del Colegio cualquier colegiado de otro Colegio previo cumplimiento de los requisitos que normativamente se establezcan, previa comunicación a este Colegio de su actuación, comunicación en la que constará, el nombre y apellidos del colegiado, colegio de procedencia, y actuación a realizar. En todo caso, estos profesionales quedarán sujetos a las normas deontológicas y de disciplina establecidas por este Colegio.

Artículo 9.- Requisitos personales para la incorporación.

1. Para ingresar en el Colegio es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del título de Graduado Social, Diplomado en Relaciones Laborales o el que corresponda en cada momento.

b) Ser de nacionalidad española o país de la Unión Europea, siempre que se cumpla la normativa general en relación con el eventual reconocimiento de títulos en España, excepto en casos de dispensa legal, y ser mayor de edad.

c) No haber sido condenado a pena que comporte la inhabilitación para el ejercicio de la profesión o, habiéndolo sido, estar rehabilitado.

d) No tener impedimento para ser admitido, no haber sido separado de carrera, cuerpo o corporación, ni haber causado baja por motivo de sanción de cual-

quier otro Colegio profesional, lo que se acreditará mediante certificación, en el caso de que la baja fuese voluntaria, así como hallarse al corriente de sus obligaciones como colegiado al ocurrir su cese.

e) Depositar en la Caja General de Depósitos a disposición del Consejo General actual, o del que pudiera crearse de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales autonómica, la fianza que reglamentariamente se establezca.

f) Cumplir los requisitos fiscales y de seguridad social que la normativa general exija para cada modalidad de colegiación.

2. Para colegiarse en ejercicio al servicio de una sola empresa con relación laboral y/o función docente, se deberán cumplir los requisitos a), b) y d), siendo necesario acreditar hallarse comprendido en el artículo 12.2 de estos estatutos.

3. Cumplidos los citados requisitos, los titulados incorporados al Colegio realizarán su actividad profesional bajo la denominación de Graduado Social.

Artículo 10.- Procedimiento de colegiación.

1. La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida al Presidente del Colegio, adjuntando a la misma la documentación pertinente.

2. El Secretario del Colegio examinará la instancia, así como los documentos unidos a la misma, emitirá sus informes y los someterá a la decisión de la Junta de Gobierno, que aceptará, denegará o suspenderá la solicitud de incorporación, dentro del plazo de tres meses.

3. La resolución, que será motivada, siquiera sucintamente, será notificada al interesado por escrito, con el visto bueno del Presidente del Colegio.

4. Los solicitantes no admitidos podrán recurrir el acuerdo en los términos previstos en estos estatutos para la impugnación de acuerdos de la Junta de Gobierno.

5. Los solicitantes no admitidos podrán retirar su documentación, excepto la instancia, que quedará archivada en la Secretaría del Colegio con expresión de las causas de denegación.

6. Los aspirantes admitidos satisfarán las cuotas de incorporación señaladas por el Colegio, y se les entregará el carnet de colegiado.

Artículo 11.- De los registros.

2. Los nuevos colegiados quedarán inscritos en el Registro General del Colegio por orden de admisión de instancia.

3. Además del citado Registro General, la Secretaría del Colegio tendrá a su cargo un Registro especial de colegiados en ejercicio, indicando quienes ejercen la profesión libremente o al servicio de la empresa o corporación mediante relación laboral, así como los que realizan actividades de habilitado de la Seguridad Social.

Artículo 12.- Tipos de colegiados.

Existirán en el Colegio Oficial de Graduados Sociales cinco clases de Colegiados:

1. Con ejercicio de la profesión con carácter libre.

2. Con ejercicio de la profesión al servicio de una sola empresa o grupo de empresas, mediante relación laboral con las mismas, y siempre que tal contratación sea precisamente en su calidad de Graduado Social. Se asimilarán a los ejercientes de empresa aquellos Graduados Sociales que presten sus servicios en calidad de funcionario de Organismo Oficial de la provincia o municipio o cualquier otro en el que hayan ingresado por razón del título de Graduado Social o Diplomado en Relaciones Laborales, y les haya sido exigido el mismo para poder obtener el cargo, y siempre que la función a realizar sea la específica del Graduado Social, acreditando documentalmente tales circunstancias.

3. Sin ejercicio.

4. Supernumerarios, que comprende a los jubilados e inválidos.

5. De Honor. Bajo esta denominación se encuentran aquellas personas, que sin tener la condición de Graduado Social, se hayan distinguido por la defensa de los intereses colegiales de manera notoria. Estos colegiados, obviamente, no están facultados para el ejercicio de la profesión, pudiendo, no obstante, formular a la Junta de Gobierno aquellas sugerencias que contribuyan a la defensa del Colegio y de la profesión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Sección Primera

Derechos y obligaciones de los colegiados

Artículo 13.- Deberes de los colegiados.

Los colegiados deberán:

a) Ejercer en todo momento la profesión con la debida probidad, decoro y dignidad.

b) Cumplir fielmente estos estatutos y normas concordantes vigentes, así como las que en el futuro puedan ser dictadas.

c) Actuar profesionalmente en toda ocasión bajo su nombre y apellidos, prohibiéndose expresamente actuar por persona natural o jurídica.

d) Participar a la Secretaría del Colegio, dentro del plazo de 30 días, los cambios de domicilio.

e) Satisfacer, dentro del plazo reglamentario, las cuotas a cuyo pago vienen obligados por su condición de colegiado, así como las derramas y demás cargos sociales. Abonar recargo por mora del 12% anual o fracción mensual, por retraso en el pago de las mismas, salvo que exista autorización expresa de la Junta de Gobierno, fundamentada en motivos justificados.

f) Asistir personalmente, salvo imposibilidad justificada, a las Juntas Generales que se celebren en el Colegio, y participar en las elecciones que reglamentariamente deben llevarse a cabo.

g) Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fuesen requeridos para ello.

h) Comunicar al Colegio las suplencias en las funciones profesionales por motivo de enfermedad o ausencia o sanción disciplinaria.

i) Guardar la consideración y respeto debidos a los miembros de la Junta de Gobierno, al Presidente del Colegio y a las Comisiones del Colegio, y cumplir los acuerdos adoptados por los mismos.

j) Desempeñar con celo y eficacia los cargos para los que fuesen elegidos y participar en las Comisiones cuando fueran requeridos para ello por la Junta de Gobierno.

k) Guardar el secreto profesional, entendiendo éste como la obligación y el derecho de no revelar ningún hecho de los que tengan conocimiento por razón del ejercicio de la profesión.

l) Abstenerse de realizar publicidad de sus servicios sin previa autorización del Colegio.

m) Cooperar debidamente con la Junta de Gobierno y sus Comisiones, proponiendo aquellas sugerencias que consideren puedan repercutir en beneficio de la profesión y del Colegio.

Artículo 14.- Derechos de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) De permanencia en el Colegio, salvo que incurran en alguna de las causas determinantes de la pérdida de la condición de colegiado recogidas en estos estatutos.

b) De defensa por el Colegio ante las autoridades, entidades y particulares, en el ejercicio profesional o por motivo del mismo.

c) De representación y apoyo por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones por diferencias que puedan surgir como consecuencia del ejercicio profesional.

d) De elección para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.

e) De la utilización de cuantos servicios establezca el Colegio, entre ellos, biblioteca, instituciones de previsión social y benéficas, publicaciones y cuantos otros puedan crearse salvo aquellos que correspondan exclusivamente a colegiados ejercientes.

f) Del conocimiento o información sobre la marcha del Colegio.

g) De asistencia a cuantos actos de carácter corporativo organice el Colegio.

h) De usar el traje talar o toga, el carnet de colegiado, la insignia correspondiente y el sello profesional.

i) De participar en la labor cultural y formativa que realice el Colegio, así como de disfrutar de las facultades y prerrogativas que se les reconocen en estos estatutos y en las normas legales reguladoras del ejercicio de la profesión.

j) De usar la denominación asesor laboral como expresión específica del contenido principal de su profesión. Si bien, la denominación de asesor laboral y cualquier otra deberá ir siempre precedida de la denominación de Graduado Social.

k) De remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura, cuya tramitación se regulará en el reglamento de régimen interno.

Sección Segunda

De la profesión del Graduado Social

Artículo 15.- De los Graduados Sociales en general.

El Graduado Social, a los efectos de los presentes estatutos, es el técnico en materias sociales y laborales que, en posesión del título oficial correspondiente, obtenido al finalizar los estudios universitarios de la carrera de Graduado Social o Diplomado en Relaciones Laborales, se dedica de forma habitual y mediante retribución, al estudio, asesoramiento, representación y gestión, sin necesidad de apoderamiento especial, en todos cuantos asuntos laborales y sociales, o que guarden relación con los mismos, le sean encomendados por o ante el Estado, Comunidades Au-

tónomas, Corporaciones Provinciales y Locales, la Seguridad Social, entidades, empresas y particulares, conforme a lo dispuesto en el artº. 1 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1970, que establece las funciones de los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales, dejada especialmente en vigor únicamente en cuanto a dicho artículo 1º por el Real Decreto 3.549/1977, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, así como el artículo 440, apartado 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 18.1, 19.1 y 21.3 del Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso, en los que se establezcan en el estatuto profesional regulador de la profesión; o normas que las sustituyan.

Artículo 16.- Del ejercicio de las funciones propias de los Graduados Sociales.

El Graduado Social podrá ejercer las funciones que le corresponden y que le son propias en régimen de profesión libre, de relación laboral al servicio de una sola empresa, entidad u organismo, o bien de relación administrativa.

Artículo 17.- Notas sobre el ejercicio profesional en calidad de Graduado Social.

Se entenderá que existe ejercicio profesional como Graduado Social, cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Aceptación, firma o desempeño de la profesión, con despacho público.
- b) Anuncio u ofrecimiento público de servicios profesionales, como informes, estudios, asesoramiento, representación y gestiones propias de la actividad de Graduado Social.
- c) Percepción de retribuciones u honorarios por los trabajos enunciados en el apartado anterior.
- d) Cualquier manifestación o hecho que permita atribuir el propósito de ejercer la profesión de Graduado Social.

Artículo 18.- De la venia.

1. De la venia ordinaria:

- a) Queda prohibido a los Graduados Sociales encargarse de cualquier asunto profesional encomendado anteriormente a otro compañero sin haber obtenido la venia por escrito, como norma de consideración.
- b) No podrá el Graduado Social entrante asumir la dirección de cualquier asunto profesional de un cliente, sin que éste acredite haber satisfecho los honora-

rios profesionales del compañero que antes le asesoraba. Si no hubiese satisfecho los honorarios por considerarlos excesivos, el nuevo Graduado Social lo comunicará a la Junta de Gobierno dentro de las 24 horas de hacerse cargo del asunto.

c) En este caso, el Presidente podrá autorizar al Graduado Social para que actúe, pero señalando la cantidad que el cliente debe consignar en la Tesorería del Colegio, para que éste atienda al pago del Graduado Social anterior, apercibiéndole de que si no se consigna la cantidad en el plazo que se señale, deberá cesar en la dirección profesional del asunto encomendado. Todo ello, sin perjuicio de la facultad de reclamación o impugnación que a las partes y Graduados Sociales correspondiera.

d) En caso de urgencia o por causa grave, el Presidente podrá autorizar la intervención del nuevo Graduado Social.

e) El incumplimiento de las anteriores normas será motivo de corrección disciplinaria.

f) La venia deberá ser solicitada por escrito con acuse de recibo.

g) El plazo máximo para conceder o denegar la venia profesional, será de 10 días hábiles desde el recibí de la misma; pasados dichos días sin obtenerse respuesta en contrario, se entenderá concedida la venia.

2. De la venia específica en las relaciones con la Tesorería de la Seguridad Social.

En el caso específico de las relaciones entre los clientes y la TGSS, y concretamente para la asignación de CCC en el Sistema Red, y toda vez que en las referidas relaciones podrían generarse a los clientes perjuicios importantes de índole económico en sus relaciones con la Administración Pública, y sólo para el caso en que no se haya obtenido la venia por la vía ordinaria regulada en el apartado anterior, se establece el siguiente régimen de venia-autorización especial:

a) Cuando un colegiado sea requerido por un cliente (persona física o jurídica) para hacerse cargo de sus asuntos laborales y de Seguridad Social que impliquen relaciones con la TGSS, aquél solicitará del cliente que le exhiba el finiquito con el anterior profesional, y en caso de no tenerlo por escrito, el nombre del mismo a efectos de contactarlo.

b) El profesional requerido por el cliente solicitará por escrito al compañero anterior la venia para encargarse a partir de ese momento de los asuntos laborales y de Seguridad Social que impliquen relaciones con la TGSS.

c) El profesional al que se ha solicitado la venia dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para manifestarle al colegiado solicitante su conformidad o negativa a la misma, transcurrido el cual se entenderá concedida tácitamente.

d) En el caso de oposición, la misma habrá de formularse en dicho plazo de 3 días hábiles tanto ante el colegiado solicitante como ante el Colegio.

e) Si la oposición lo ha sido por motivos económicos, para que la oposición surta efecto, el profesional requerido para conceder la venia deberá acreditar junto con su oposición el tener pendiente más de una factura con el cliente y que su reclamación se hubiere efectuado por escrito. En ese caso, no se concederá la venia hasta que el cliente deposite en la Tesorería del Colegio el importe de dicha deuda; esta cantidad quedará en depósito en el Colegio hasta que se dilucide la procedencia de dicha deuda o no.

f) Si la oposición lo ha sido por motivos distintos a los económicos, la venia será concedida, sin perjuicio de que por el Colegio siga tramitándose el expediente que proceda.

g) En los casos en que la venia haya sido concedida, bien de forma tácita, bien de forma expresa, el Colegio habrá de notificar tal extremo a la Dirección Provincial de la TGSS a efectos de que por parte de este organismo se asigne al nuevo profesional de CCC en el Sistema Red respecto del indicado cliente.

h) Para la concesión de esta venia especial es competente una Comisión Permanente formada por el Presidente, el Tesorero y el Secretario del Colegio, que decidirá por mayoría de sus miembros.

Artículo 19.- Forma de ejercer la profesión de Graduado Social.

1. Los Graduados Sociales en ejercicio deberán realizar las funciones propias de la profesión bajo su nombre y apellidos y con dedicación y responsabilidad directa, previo anuncio de "Graduado Social Colegiado número ...".

2. Los Graduados Sociales no podrán prestar su título ni contratarse como tales para figurar al frente de los servicios propios de su competencia en despachos o empresas dedicadas a la prestación de servicios a terceros, salvo que exista una asociación de profesionales, conservando cada uno su título y su nombre.

3. No obstante, podrán asesorar a gremios, entidades, sindicatos, asociaciones, corporaciones, federaciones y agrupaciones tanto obreras como empresariales, siempre y cuando sus servicios no los presten

a los miembros individuales de la misma entidad, sino a la Junta directiva de la misma para su mejor actuación colegiada en defensa de los intereses propios de toda asociación como tales miembros.

4. Los Graduados Sociales en ejercicio libre de la profesión podrán auxiliarse de empleados contratados por los mismos. Dichos empleados estarán sujetos a los derechos y obligaciones señalados por la vigente normativa legal.

5. La condición de empleado de Graduado Social o familiares que presten servicios por cuenta y dependencia de éste, se justificará mediante documento activo de tal condición expedido por el Colegio, previo justificado cumplimiento de los requisitos legales dimanantes de la contratación laboral de los mismos.

Artículo 20.- De la publicidad.

1. El Graduado Social sólo podrá proceder al anuncio o difusión de sus servicios directamente o a través de medios publicitarios, de acuerdo con lo que establezca la legislación general o sectorial vigente sobre la materia; en cualquier caso, y como principio general, se exige informe previo favorable de la Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno podrá acordar las normas complementarias que desarrollen la materia al objeto de este artículo, salvaguardando en todo momento las formas y la ética profesional.

Artículo 21.- De las Sucursales.

Los colegiados en ejercicio podrán establecer aparte del despacho principal, otros despachos profesionales en el ámbito territorial del Colegio, que deberán ser atendidos personalmente, asumiendo todas las obligaciones legales, con la única obligación de comunicar su existencia al Colegio a efectos de conocimiento y control.

Sección Tercera

Incompatibilidades

Artículo 22.- Incompatibilidades.

Se considerarán incompatibles con el ejercicio de la profesión:

a) Los titulados que presten funciones o servicios en organismos, entidades mercantiles y otros Entes públicos o privados que puedan incidir o lesionar directa o indirectamente la profesión del Graduado Social.

b) Los Graduados Sociales que hayan sido sancionados por intrusismo, ejercicio clandestino o frau-

dulento de la profesión por un período mínimo de dos años desde la sanción.

c) Los que hayan sido expulsados de otro Colegio Profesional o privados del ejercicio de la profesión por acuerdo de la Administración, o por sentencia firme durante el mismo período anterior.

d) Quien clandestina o ilegalmente viniera ejerciendo funciones propias del Graduado Social, en forma pública y notoria antes de solicitar su incorporación al Colegio respectivo, quedará inhabilitado por un período no inferior a tres años para el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

Sección Cuarta

Despachos colectivos y colaboración multiprofesional

Artículo 23.- De los despachos colectivos y de la colaboración multiprofesional.

1. El Graduado Social podrá ejercer su profesión juntamente con otros Graduados Sociales o con otras personas de actividad profesional distinta bajo la forma de despachos colectivos.

2. La agrupación se regirá por los pactos que adopten libremente los asociados, siempre que no estén en contradicción con las leyes, la dignidad profesional y las normas reguladoras de la profesión.

3. Los despachos profesionales pueden adoptar cualquier forma asociativa reconocida por el ordenamiento jurídico vigente, siempre que no atente contra la dignidad y el prestigio de la profesión de Graduado Social.

Artículo 24.- Autorizaciones y registro.

1. Los despachos colectivos de Graduados Sociales o los multiprofesionales, previa autorización de los pactos reguladores de su organización y funcionamiento por la Junta de Gobierno, se inscribirán en el Registro de Asociaciones del Colegio, en el cual figurarán los nombres y circunstancias de los Graduados Sociales y otros profesionales, en su caso, que los integran, así como los pactos de la asociación. Asimismo deberá aportarse copia autorizada de la escritura pública o documento acreditativo de la constitución de la asociación.

2. El despacho colectivo o entidad multiprofesional comunicará a la Junta de Gobierno, para su autorización e inscripción en el Registro, los cambios que se produzcan en los pactos reguladores de su organización y en los nombres y circunstancias de los Graduados Sociales que lo integran.

3. Todos los Graduados Sociales integrados en un despacho colectivo o entidad multiprofesional, deberán estar incorporados individualmente a este Colegio como ejercientes libres.

Artículo 25.- Limitaciones en el ejercicio en despacho colectivo o multiprofesional.

El Graduado Social integrado en un despacho colectivo no podrá tener despacho independiente en el mismo ámbito territorial del Colegio.

Artículo 26.- Responsabilidades.

1. Los Graduados Sociales que formen parte de un despacho colectivo o multiprofesional responderán, conjunta y solidariamente ante el Colegio, de todas las actuaciones y reclamaciones que provengan del ejercicio de actividades propias del Graduado Social, realizadas por el despacho o sus componentes, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de orden diverso que afecte individual o conjuntamente a los miembros del mismo.

2. La actuación profesional en los asuntos de la competencia del Graduado Social, deberá realizarse en nombre de cualquiera de los colegiados que integran la asociación.

Artículo 27.- Exclusiones y presunciones.

1. No tendrá la consideración del despacho colectivo la agrupación de Graduados Sociales, en un mismo local con total independencia profesional.

2. Se presumirá la existencia de un despacho colectivo, a los efectos de la solidaridad prevista en el párrafo 1 del artículo 26, cuando así se deduzca de los signos externos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 28.- Causas.

La condición de colegiado se pierde:

a) Por defunción.

b) Por incapacidad legal.

c) A petición propia, mediante escrito dirigido al Presidente del Colegio, al que deben acompañar los colegiados en ejercicio libre de la profesión, la baja en la licencia fiscal firmada por el Colegio, y los que presten sus servicios a una empresa o corporación, una certificación de la misma en la que se haga constar haber cesado en sus funciones como Graduado Social; así como su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en caso del ejerciente libre.

d) Por retrasarse seis meses en el pago de las cuotas colegiales, de forma sucesiva o alterna en el período de un año, así como derramas y demás cargas colegiales.

e) Por expulsión acordada por el Colegio en forma reglamentaria.

f) Por un pase a la situación de jubilación o invalidez, salvo que se solicite pasar a la situación de supernumerario.

Artículo 29.- Consecuencias de la pérdida de la condición de Colegiado.

1. El Graduado Social que causa baja en el Colegio vendrá obligado a devolver el carnet de colegiado, y si no lo efectuara después del oportuno requerimiento, se le anulará de oficio mediante los anuncios pertinentes a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por uso indebido de documento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los colegiados que pasen a la situación de supernumerarios podrán conservar la insignia y el carnet de colegiado en los términos establecidos en el artículo 32.2 de estos estatutos.

3. El colegiado que cause baja, perderá todos los derechos inherentes a tal condición. Si la causa de la baja fuese debida al retraso en el pago de sus cuotas y solicitase su readmisión, vendrá obligado a satisfacer el importe de las mismas, más un recargo del veinte por ciento (20%), como requisito previo en su readmisión, así como los gastos bancarios de devolución, si los hubiere.

Artículo 30.- Procedimiento a seguir en caso de responsabilidad de carácter económico.

1. Si un Graduado Social incurriera en responsabilidad de carácter económico, la Junta de Gobierno del Colegio le requerirá para que haga efectivas las sumas debidas [incluida la penalización del 12% a que se refiere la letra e) del artº. 13 anterior]. Si desobedeciese el requerimiento en el plazo de diez días a contar de la fecha de la notificación, se pondrá en conocimiento del Consejo de Colegios de Graduados Sociales, junto con el correspondiente informe razonado, a fin de que se realice parte o la totalidad de la fianza que proceda, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades profesionales o de otra índole en que hubiera incurrido (en el anexo II se detalla el procedimiento para exigir las responsabilidades económicas de los colegiados).

2. Será preceptivo suspender al colegiado en ejercicio de sus funciones profesionales, cuando se eleve al Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales estatal o autonómico la propuesta que indica el artículo anterior.

3. El Colegio podrá proponer al mismo que le sea levantada la suspensión en caso de que repusiera la fianza en el plazo de 30 días y se hubiera abonado la totalidad de lo debido, sin perjuicio de las sanciones que se impusieran en virtud del expediente disciplinario correspondiente.

Artículo 31.- Cancelación de la fianza.

La fianza la cancelará el Consejo en caso de fallecimiento o cese en el ejercicio de la profesión, independientemente de la causa del mismo, previo aviso en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de tres meses, corriendo a cargo del colegiado los pagos que ello origine.

Artículo 32.- Situación de supernumerario.

1. Aquellos Graduados Sociales colegiados que causen baja por jubilación o invalidez, podrán solicitar el pase a la situación de supernumerario. Dicha solicitud se realizará mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, la cual decidirá acerca de la misma atendiendo principalmente al comportamiento del solicitante en relación al Colegio y los otros colegiados durante los años en que ha ejercido la profesión.

2. La condición de supernumerario comporta el derecho a participar en los actos de carácter corporativo organizados por el Colegio, excluida la participación en las Juntas Generales, así como el derecho a disfrutar de los servicios que éste ofrece a sus colegiados.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el supernumerario perderá el derecho de sufragio activo y pasivo en el plano corporativo, quedando excusado de la obligación de satisfacer las cuotas colegiales y demás cargas de tipo económico que puedan acordarse.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 33.- Generalidades.

1. El gobierno del Colegio estará presidido por los principios de democracia y autonomía.

2. El gobierno del Colegio corresponde a los siguientes órganos:

a) La Junta General de colegiados.

b) La Junta de Gobierno.

c) El Presidente.

d) Consejo Consultivo. Estará compuesto por todos los ex-Presidentes del Colegio que voluntariamente lo acepten, a los efectos de tratar asuntos de importancia para la profesión y que sería convocado por el Presidente, o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta.

Sección Primera

De la Junta General

Artículo 34.- Generalidades.

1. La Junta General de colegiados es el órgano supremo de decisión colegial y lo integran la totalidad de los colegiados, cada uno de los cuales tendrá derecho a voz y voto, siempre y cuando se halle en pleno disfrute de sus derechos.

2. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria y su mesa estará constituida por la Junta de Gobierno.

Artículo 35.- De las clases de Juntas Generales.

1. El Colegio de Graduados Sociales celebrará cada año una Junta General Ordinaria en el primer trimestre de cada año al objeto de aprobar las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del año en curso, sin perjuicio de que hasta dicha aprobación se prorrogue el presupuesto del año anterior.

2. Podrán celebrarse cuantas Juntas Extraordinarias sean debidamente convocadas, a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno o a solicitud de más del diez por ciento de los colegiados, expresando las causas que justifican la petición y los asuntos concretos que deban estudiarse. En tal caso iniciará los debates el primer firmante de la petición.

Artículo 36.- Convocatoria.

1. Las Juntas Generales deberán convocarse por escrito y con una antelación mínima de quince días, salvo en los casos de urgencia, en que, a juicio de la Junta de Gobierno, deba el plazo reducirse. La convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, con señalamiento del orden del día.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación personal, en la que se incluirá el orden del día. La citación podrá hacerse por el Presidente o el Secretario indistintamente y podrá ser sustituida por publicación de la misma en los medios locales de comunicación.

3. En la Secretaría del Colegio y durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta convocada.

Artículo 37.- De la asistencia.

Todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias que se celebren, pero el voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los demás colegiados.

Artículo 38.- De la Junta General Ordinaria.

La Junta General de carácter ordinario se celebrará antes de fin de marzo de cada año, y tratará, como mínimo, los asuntos siguientes:

a) Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

b) Discusión y aprobación de la Memoria anual.

c) Discusión y aprobación del balance y cuentas anuales de ingresos y gastos del año anterior.

d) Examen y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio siguiente (en curso).

e) Exposición del Presidente de la actuación y desenvolvimiento del Colegio durante el año anterior, y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.

f) Propositiones de la Junta de Gobierno.

g) Propositiones, ruegos y preguntas de los colegiados.

h) Elección de cargos vacantes, en la Junta de Gobierno, si procediera.

i) Ruegos y preguntas.

Artículo 39.- De las propositiones.

Las propositiones a que hace referencia la letra g), deberán ser entregadas a la Junta de Gobierno para que ésta las examine y forme criterio sobre las mismas, con una antelación mínima de cinco días hábiles antes de la fecha en que deba celebrarse la reunión, y deberán llevar como mínimo la firma de diez colegiados, de los que siete como mínimo serán ejercientes libres. De estos requisitos se exceptúan las propositiones incidentales presentadas durante la Junta por uno o varios asistentes.

Artículo 40.- De la aprobación y modificación de Estatutos.

La aprobación o modificación de los presentes Estatutos corresponderá a la Junta Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Una vez aprobados los estatutos o sus modificaciones, junto con la cer-

tificación del acta, se remitirán para su registro y publicación a la Consejería competente del Gobierno de Canarias, con la previa sanción, en su caso, si fuera necesario, del Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Artículo 41.- Constitución y celebración de las Juntas Generales.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes, y no se dará por terminada mientras no se haya discutido y recaído acuerdo sobre todos los puntos del día.

Artículo 42.- De las votaciones.

1. Queda prohibida la delegación del voto en toda clase de Juntas Generales.

2. Las votaciones serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta. Se entenderá que existe unanimidad en una votación cuando, al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se presente a votación.

3. La votación ordinaria se verificará levantándose primero los que aprueben el acuerdo que se debate y después los que lo desapruében y finalmente los que se abstengan, y se efectuará siempre que lo pida un colegiado. También se considerará ordinaria la votación a brazo alzado.

4. La votación nominal se realizará diciendo cada colegiado asistente su nombre y apellidos seguido de la palabra "Sí", "No" o "Abstención", y tendrá lugar cuando lo soliciten veinte colegiados como mínimo.

5. La votación por papeleta deberá celebrarse cuando lo pida la tercera parte de los asistentes a la Junta o la proponga el Presidente.

6. Las votaciones para el nombramiento de cargos vacantes de la Junta de Gobierno se harán siempre por papeleta, las cuales contendrán, por orden alfabético de apellidos, todos los candidatos, debiendo tachar el votante a los que no elija. No serán válidas las designaciones hechas por aclamación.

7. Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría simple de los presentes, y una vez adoptados serán obligatorios para todos los colegiados.

8. En toda votación, el sufragio de cada colegiado en ejercicio tendrá el valor de doble, mientras que el no ejerciente será estimado simple.

Artículo 43.- Del escrutinio.

El Secretario de la Corporación será el encargado de escrutar los votos emitidos, pudiendo auxiliarse dos asistentes a la reunión designados por la Junta General para intervenir en dicha función.

Artículo 44.- De los debates.

1. Como regla general, en los temas que sean objeto de debate sólo se permitirá un máximo de dos turnos en pro y dos en contra, salvo en los asuntos de excepcional interés, y a criterio del Presidente.

2. El Presidente dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra y llamará al orden a los colegiados que se excedieran en la extensión o alcance de sus discursos, no se ciñeran a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, a algún compañero, a la Junta o a la Asamblea, y podrá expulsar del local a quien, llamado a orden dos veces, le desobedeciera.

3. No se permitirá durante el desarrollo de las Asambleas, la utilización de medios audiovisuales, de reproducción de la imagen o palabra, excepto por parte del Secretario, para un mayor rigor en la confección del acta.

Artículo 45.- De las actas y su carácter.

Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, una vez aprobadas, tendrán el carácter de documento fidedigno y fehaciente en relación con las discusiones y acuerdos adoptados y no se admitirá contra los hechos consignados en las mismas ninguna rectificación ni impugnación, salvo los recursos que procedan contra los mismos de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y en la legislación general.

Artículo 46.- Del voto de censura a la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros.

1. El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros competereá siempre a la Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

2. La solicitud de convocatoria de Junta General Extraordinaria requerirá la firma de un mínimo de las dos terceras partes de los colegiados ejercientes, incorporados al menos con tres meses de antelación, y expresará con claridad las razones en que se funde.

3. La Junta General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde que se hubiera presentado la solicitud y no podrán tratarse en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

4. La válida constitución de dicha Junta General Extraordinaria requerirá la concurrencia personal de la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto y el voto habrá de ser expresado necesariamente de forma secreta, directa y personal.

Sección Segunda

De la Junta de Gobierno

Artículo 47.- Composición.

Como órgano de ejecución y gestión de los acuerdos de la Junta General y encargada permanentemente de la administración del Colegio, existirá una Junta de Gobierno que tendrá en todo momento la plena representación de la corporación, constituida en la forma siguiente:

a) Presidente, cargo que deberá recaer necesariamente en un colegiado ejerciente.

b) Un vocal por cada veinte colegiados, o fracción, sin que en ningún caso los vocales puedan ser menos de cinco ni más de doce. En las Juntas compuestas de hasta seis vocales, uno de ellos deberá ser no ejerciente, y en las de más de diez, dos vocales sin ejercicio.

Artículo 48.- Nombramiento de los cargos.

1. La Junta General proclamará al Presidente elegido mediante votación por papeleta.

2. Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vicesecretario y Contador serán designados por la propia Junta de Gobierno de los vocales elegidos por la Junta General, a propuesta del Presidente, y deberán recaer sobre colegiados ejercientes o de empresa.

3. Los cargos de las Juntas de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 49.- Requisitos para poder formar parte de la Junta de Gobierno.

1. La condición de miembro de la Junta de Gobierno tiene carácter honorífico.

2. Para ser candidato a dicho puesto, será necesario contar con un mínimo de dos años de colegiación en el que se verifique la elección, no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente, salvo que hubiera sido rehabilitado, y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y corporativos.

3. Además de cumplir estas exigencias, todo candidato debe tener la condición de elector.

4. Será necesario que los electores figuren inscritos en el Colegio y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos y al corriente de sus obligaciones colegiales.

Artículo 50.- Proclamación de candidatos.

La proclamación de candidatos se celebra al menos con 20 días de antelación a la celebración de las elecciones, y en el escrito solicitando dicha proclamación se hará con el previo compromiso de prestar juramento según lo establecido en el Real Decreto 1.557/1977, de 4 de julio, así como obediencia al ordenamiento jurídico contenido en estos estatutos.

Artículo 51.- Del ejercicio del derecho al voto.

El voto se ejercerá personalmente en forma secreta, ajustándose al principio de libre e igual participación de los colegiados, al celebrarse las elecciones convocadas al efecto, o por correo certificado, en la forma establecida por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en sus artículos 72 al 75, o norma que la sustituya, y por lo establecido por el Consejo General estatal o autonómico, para garantizar su autenticidad.

Artículo 52.- Impugnación de los acuerdos sobre elección de la Junta de Gobierno.

El resultado de la elección podrá ser impugnado de acuerdo con las previsiones que se hacen en estos estatutos para el recurso de actos colegiales, en la sección 2 de este título.

Artículo 53.- Toma de posesión de los cargos.

1. Los candidatos elegidos como Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar el juramento o promesa al que se hace referencia en el artículo 50.

2. El Presidente tomará posesión en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera Junta de Gobierno, sin perjuicio del acto protocolario que se efectúe ante las autoridades competentes.

3. En el plazo de 30 días hábiles, deberán comunicar la constitución de la Junta de Gobierno a la Consejería competente del Gobierno de Canarias y al Consejo de Colegios de Graduados Sociales estatal o autonómico.

Artículo 54.- De la provisión de vacantes.

1. Si por cualquier motivo quedase vacante alguno o algunos de los miembros de la Junta de Gobierno

antes de la expiración del mandato reglamentario, ocupará el mismo quien le siguiese en número de votos en la última elección realizada en el Colegio y por el mismo tiempo que faltase cumplir al miembro que causa vacante.

2. Se exceptúa el Presidente, que se sustituye reglamentariamente por el Vicepresidente hasta la primera Junta General Ordinaria que se celebre o la Extraordinaria que pueda convocarse para su elección.

Artículo 55.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de todas aquellas funciones inexcusables para la más eficaz gestión interna y representación externa de los intereses colegiales, bajo el supremo criterio de la defensa de éstos. Son atribuciones de la Junta de Gobierno a título enunciativo y no limitativo:

a) Someter a referéndum asuntos concretos de interés colegial, por sufragio secreto y en la forma que la propia Junta establezca.

b) Resolver sobre la admisión de los Graduados Sociales o Diplomados en Relaciones Laborales que soliciten incorporarse al Colegio. El Presidente podrá ejercer esta facultad en caso de urgencia, con sujeción a ulterior ratificación de la Junta de Gobierno.

c) Velar por que los colegiados observen buena conducta en relación con los Tribunales, con sus compañeros y con sus clientes, y que en el desempeño de su función desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

d) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerzan en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

e) Determinar las cuotas de incorporación y las ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

f) Proponer a la Junta General la imposición de cuotas extraordinarias que deban satisfacer los colegiados.

g) Recaudar el importe de las cuotas y demás ingresos del Colegio.

h) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para

su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

i) Convocar Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, señalando el Orden del Día para cada una.

j) Ejercer las facultades disciplinarias respecto de los colegiados.

k) Proponer a la aprobación de la Junta General los Reglamentos de orden interior que estime convenientes.

l) Establecer, crear o aprobar las Delegaciones, Agrupaciones, Comisiones o Secciones de Colegiados que puedan interesar a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, se le deleguen.

m) Velar por que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Graduado Social, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

n) Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles.

ñ) Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo.

o) Promover cerca del Gobierno y las Autoridades cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de Justicia.

p) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio.

q) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio; redactar los presupuestos, rendir las cuentas anuales, y proponer a la Junta General la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratare de inmuebles.

r) Emitir consultas y dictámenes, administrar y celebrar arbitrajes, así como crear y mantener Tribunales de Arbitraje.

s) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha del Colegio, conforme a criterios y procedimientos que garanticen la objetividad de la selección.

t) Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

u) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

Artículo 56.- Reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes, y en todo caso, siempre que la convoque el Presidente o lo solicite la mitad más uno de sus componentes.

2. La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros, pudiendo ser sancionados con la separación automática de sus cargos aquellos que no asistieran a tres sesiones consecutivas o cinco alternativas en el plazo de un año y no justificaran debidamente sus inasistencias, sin perjuicio de lo que de acuerdo con el régimen disciplinario resulte procedente.

Artículo 57.- Adopción de acuerdos por la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno tomará los acuerdos por mayoría de votos de sus asistentes, salvo lo dispuesto en materia de sanciones colegiales, donde se exigen quorums y mayorías especiales.

2. Cuando un miembro de la Junta de Gobierno lleve a una reunión una propuesta de carácter individual, deberá haber como mínimo un turno para defender su propuesta, réplica por parte de cualquier otro miembro de la Junta que quiera manifestarse respecto del mismo, contraréplica por el proponente; aparte de lo anterior, el Presidente podrá admitir más intervenciones, o denegarlas, sin perjuicio de que esto último no podrá suceder cuando la mayoría de los miembros de la Junta acuerden que haya más intervenciones.

Artículo 58.- Representantes de las demarcaciones territoriales.

1. En cada una de las demarcaciones territoriales de La Gomera, El Hierro y La Palma, la representación colegial podrá ser ejercida por un Delegado Territorial, que deberá ser ejerciente libre, y que será propuesto a la Junta de Gobierno por votación llevada a cabo por los colegiados radicados en la demarcación de que se trata. Este cargo tendrá una duración igual que el de la Junta de Gobierno que lo designe, pudiendo ser reelegido.

2. Corresponde al Delegado Territorial la representación del Colegio siguiendo las instrucciones y normas de su Junta de Gobierno, y serán de su competencia todas aquellas funciones que la Junta de Gobierno le encomiende, a la cual deberá informar con carácter previo de todos los actos y gestiones que realice en representación del Colegio, quien prestará o no su conformidad.

Asistirá a todos los actos de carácter oficial y corporativo en que deba estar presente el Colegio, cuidará de informar a la Junta de Gobierno de las necesidades, aspiraciones y problemas profesionales y corporativos de los colegiados de su demarcación, a los que reunirá con la frecuencia debida para darles traslado de las informaciones de la vida colegial.

Sección Tercera

Del Presidente y demás cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 59.- Del Presidente.

El Presidente tendrá la representación del Colegio en juicio y fuera de él; será el ejecutor de los acuerdos del Colegio en nombre de la Junta de Gobierno; convocará, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, y presidirá las sesiones de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de las demás Comisiones de trabajo; coordinará la labor de los distintos órganos colegiales, presidiendo todos ellos, y resolverá los empates con su voto de calidad si aquellos subsistieran durante dos votaciones sucesivas. Igualmente, asumirá por delegación todas las funciones del Colegio en los casos de urgencia que así lo requieran, y podrá adoptar las resoluciones y medidas pertinentes bajo su responsabilidad y a reserva de someterlos al conocimiento y convalidación de la Junta de Gobierno. Será el ordenador de los cobros y de los pagos, firmando la documentación colegial o autorizando con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario y las actas de la Junta General y de las de Gobierno, coordinará y dirigirá con el Secretario los trabajos administrativos del Colegio.

Artículo 60.- Del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste no pudiera ejercer sus funciones y en todas aquellas Comisiones que le encomiende el Presidente con carácter permanente, será necesario que informe al mismo del desenvolvimiento de su contenido.

Artículo 61.- Del Secretario.

Corresponde al Secretario, que tiene carácter feodatarario, redactar las actas y correspondencia oficial, dirigir los trabajos administrativos del Colegio, así como el archivo y custodia de su documentación. También tendrá a su cargo la expedición de certificaciones, con el visto bueno del Presidente, legalización de firma de colegiados y redacción de la Memoria anual del Colegio.

Llevará asimismo el control directo e inmediato de todos los servicios colegiales y de las personas afectas a la plantilla de los mismos, y ostentará la jefatura de personal. Le corresponderá también la dirección del Boletín Informativo del Colegio para información de los colegiados. Igualmente le corresponde recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

Artículo 62.- Del Vicesecretario.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad, con sus mismas facultades y obligaciones. Asimismo, prestará su colaboración en cuantos asuntos sea requerido por el Secretario.

Artículo 63.- Del Tesorero.

1. El Tesorero conservará bajo su responsabilidad los fondos que se estimen mínimos necesarios, deberá tener depositado en el banco o caja de ahorros los fondos propios del Colegio y dará inversión a los mismos según los acuerdos de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la ordenación de cobros y pagos por parte del Presidente.

2. Cuidará, asimismo, de lo concerniente al patrimonio del Colegio.

3. Le corresponden, además, las siguientes funciones: informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y de gastos y cuantía del presupuesto y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido. Igualmente, debe controlar la contabilidad y verificar la caja; cobrar las rentas e intereses del capital colegial y llevar minucioso inventario de los bienes del Colegio de los que es administrador.

Artículo 64.- Del Contador.

1. Corresponderá al Contador la intervención de todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Junta General de todos los balances, cuentas y presupuestos.

2. El Contador sustituirá y ayudará en sus funciones al Tesorero siempre que resulte necesario.

3. En el caso de que sustituya al Tesorero en materia de documentos contables, especialmente en libramiento de fondos, otro miembro de la Junta de Gobierno intervendrá el correspondiente documento junto con el Contador.

Sección Cuarta

Otros órganos del Colegio

Artículo 65.- De las Comisiones.

El Colegio podrá nombrar, con carácter transitorio o permanente, entre los miembros de la Junta de Gobierno, las Comisiones siguientes:

1. COMISIÓN DE INFORMACIÓN, PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA:

Realizará las siguientes funciones:

a) La organización, actualización y puesta al día de la biblioteca del Colegio.

b) El servicio de información científica y técnica para los colegiados.

c) La preparación y edición de la revista laboral que publique el Colegio para la información de sus miembros y otros profesionales, así como a las entidades y organismos relacionados con la profesión.

2. COMISIÓN ESCUELA PRÁCTICA PROFESIONAL:

Realizará las funciones:

a) Organización de cursos, conferencias y coloquios que se estimen convenientes para la formación y perfeccionamiento de los colegiados.

b) La organización y desarrollo con carácter permanente de seminarios o equipos de trabajo dedicados a profundizar en materias sociales y jurídico-laborales.

c) La promoción y desarrollo de la Formación Profesional, así como el necesario perfeccionamiento y reciclaje con carácter permanente que requiere todo Graduado Social, se llevará a cabo a través de la Escuela de Práctica Profesional Carlos Palomeque.

d) El mantenimiento de relaciones permanentes con la Universidad de San Fernando de La Laguna, y con cuantas entidades públicas y privadas que pudiesen favorecer los cometidos inherentes a la profesión.

3. COMISIÓN DE INTRUSISMO Y COMPETENCIA DESLEAL.

Su finalidad será la de impedir que personas, entidades, asociaciones empresariales y sindicales puedan invadir el ámbito de competencia específica de la profesión de Graduado Social, así mismo tratar de detectar aquellos actos que sean constitutivos de competencia desleal, tal y como aparece definida en la Ley 3/1991, de 10 de enero. A tal efecto formulará propuestas a la Junta de Gobierno de los corres-

pondientes expedientes administrativos o acciones ante la jurisdicción que procedan previa información de las denuncias y documentos que se participen.

Esta Comisión deberá mantener contactos periódicos con aquellos Colegios Profesionales, que pudieran resultar afectados.

4. COMISIÓN DE ÉTICA Y HONORARIOS PROFESIONALES.

Será la encargada de informar a la Junta de Gobierno, de aquellas actuaciones de los colegiados que no se ajusten a la ética y a la deontología profesional, asimismo informará sobre la procedencia de la actuación de honorarios mínimos, emitiendo su parecer sobre las posibles reclamaciones contra las minutas de los colegiados.

5. COMISIÓN DE ASESORAMIENTO A LA PRESIDENCIA.

Tendrá como misión mantener informado regularmente al Presidente del Colegio, en todos los asuntos que él mismo considere de interés para la mejor satisfacción de los intereses colegiales. Esta Comisión estará constituida por todos los Ex-Presidentes del Colegio, y será la que propondrá a la Junta de Gobierno la concesión de Medallas al Mérito Colegial y Colegiados de Honor, a aquellas personas o instituciones que sean acreedoras a tales distinciones.

Comisión de Relaciones Públicas e Institucionales. Sus funciones serán las de propuesta e informe, en todos aquellos asuntos en los que fuese conveniente para los intereses colegiales y generales. Difundir a través de los medios de comunicación social, una imagen acorde con las exigencias actuales de la profesión.

Con la misma finalidad, sugerirá a la Presidencia su participación en cuantos actos deba estar representado el Colegio, tales como conferencias, congresos y asambleas profesionales. Igualmente, y en el mismo sentido, propondrá a la Junta de Gobierno aquellos contactos con las instituciones públicas o privadas de cara al establecimiento de relaciones fluidas y permanentes para posibilitar la proyección institucional del Colegio en la sociedad.

6. El Colegio podrá constituir otras Comisiones o Ponencias que estime oportuno para el estudio y la resolución de problemas específicos.

Artículo 66.- Composición y otras generalidades de las Comisiones.

1. Las comisiones tendrán la composición que la Junta de Gobierno considere oportuno en el acuerdo

de su creación, y podrán participar en la misma, hasta cubrir el número máximo que se fije, cualquier colegiado, independientemente de su situación, al que le afecte el contenido de la misma o quiera aportar su trabajo a tal efecto.

2. En todas las Comisiones o Ponencias debe figurar al menos un vocal de la Junta de Gobierno, además del Presidente o Vicepresidente, que las presidirá conforme al siguiente punto.

3. Todas las Comisiones y Ponencias serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno o por el Vicepresidente.

4. Las Comisiones funcionarán bajo el principio democrático. Todos sus actos y acuerdos serán adoptados, previa deliberación, por mayoría de sus miembros en la sesión convocada al efecto, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

5. En las deliberaciones se respetará el turno de palabra que señale el Presidente, a quien corresponde la dirección de los debates.

6. Las Comisiones, una vez adoptados sus acuerdos, los elevarán como propuesta a la Junta de Gobierno a efectos de que aquélla adopte las resoluciones que estime convenientes, desestimando las que no considere oportuno asumir, siempre de forma motivada.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIBROS DE ACTAS

Artículo 67.- Transcripción de las actas.

1. Las actas de las Juntas Generales y de Gobierno, se transcribirán, separadamente, en dos libros o en cualquier otro tipo de soporte que reúna las condiciones de seguridad y fiabilidad necesaria.

2. El Acta de las Juntas Generales será redactada por el Secretario y firmada por éste y el Presidente, o por quienes hubieran desempeñado sus funciones en dicha junta. El Acta será aprobada por la misma Junta en la propia sesión o por acuerdo de aquella, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y cuatro interventores elegidos por la Junta, quienes adoptarán sus decisiones por mayoría. También podrá aprobarse en la siguiente Junta General que se celebre.

3. Las de la Junta de Gobierno serán redactadas por el Secretario y firmada por éste y el Presidente, y aprobadas por la propia Junta de Gobierno en la misma sesión o en la inmediata posterior.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS
Y ACTOS, Y SU IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68.- Ejecutividad de los acuerdos.

Los acuerdos de la Junta General y los de la de Gobierno del Colegio, así como las decisiones del Presidente y demás miembros de la Junta serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se trate de materia disciplinaria.

Artículo 69.- Notificación de los acuerdos.

Los acuerdos que deban ser notificados personalmente a los colegiados, referidos a cualquier materia incluso la disciplinaria, podrán serlo en el domicilio profesional que tenga comunicado al Colegio. Si no pudiere ser efectuada la notificación de forma personal, ésta se hará en las formas previstas en las leyes de procedimiento administrativo vigentes.

Artículo 70.- Nulidad y anulabilidad.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos Colegiales que incurran en alguno de los supuestos de nulidad que se encuentran recogidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma procedimental administrativa que la sustituya.

2. Son anulables los actos de los Órganos Colegiales que incurran en los supuestos de anulabilidad establecidos en la citada Ley o norma procedimental administrativa que la sustituya.

3. La Junta de Gobierno deberá, en todo caso, suspender y revisar de oficio o formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.

Artículo 71.- Del recurso de alzada.

1. Cualquier persona con interés legítimo podrá formular recurso ante el Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales o, en su caso, el Consejo de Colegios de Canarias si existiere, contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General, dentro del plazo de un mes desde su publicación o notificación a los colegiados o personas a quienes afecten.

2. El Recurso será presentado ante la Junta de Gobierno, que deberá elevarlo con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación, salvo que de oficio reponga su propio acuerdo en dicho plazo.

Artículo 72.- Legitimación de la Junta de Gobierno para interponer recurso contra los acuerdos de la Junta General.

1. La Junta de Gobierno también podrá recurrir los acuerdos de la Junta General ante el Consejo correspondiente en el plazo de un mes desde su adopción.

2. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio podrá solicitar del órgano competente para la resolución del recurso la suspensión cautelar de su ejecución.

Artículo 73.- De la vía jurisdiccional.

Los actos emanados de la Junta General y de la Junta de Gobierno del Colegio, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 74.- Plazos y aplicación de la Ley 30/1992 o norma procedimental administrativa que la sustituya.

1. Los plazos recogidos en los presentes Estatutos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa y, en ningún caso, se considerará hábil el mes de agosto.

2. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo o la que la sustituya se aplicará a cuantos actos de los Órganos del Colegio supongan el ejercicio de potestades administrativas, conforme establece la misma. En todo caso dicha Ley tendrá carácter supletorio para lo no previsto en los presentes Estatutos.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD
DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

RESPONSABILIDAD PENAL

Sección Primera

Responsabilidad Penal de los colegiados
y del intrusismo**Artículo 75.-** De la responsabilidad penal.

Los Graduados Sociales están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

Sección Segunda

Del delito o falta de intrusismo y su persecución.

Artículo 76.- Del intrusismo.

1. Por el Colegio de Graduados Sociales se ejercerán las acciones legales que fueren procedentes por presuntos delitos o faltas de intrusismo.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción de cualquier otra medida legal, gubernativa o corporativa que tienda a combatir el intrusismo profesional, el cual será reprimido en todas sus formas, ya se haga directamente o por medio de Abogado, bien proceda de una persona natural o jurídica.

CAPÍTULO SEGUNDO

RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 77.- De la responsabilidad civil.

Los Graduados Sociales, en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya defensa les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse su aseguramiento obligatorio.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES
A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**Artículo 78.-** De la mediación previa.

Los Graduados Sociales que tengan conocimiento de que algún cliente suyo pretende ejercer acciones civiles o penales contra un compañero sobre responsabilidades relacionadas con el ejercicio profesional, deberá informar al Presidente del Colegio para que pueda realizar una labor de mediación, si la considera oportuna.

CAPÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Sección Primera

Facultades disciplinarias
de los Tribunales y del Colegio**Artículo 79.-** Responsabilidad disciplinaria.

1. Los Graduados Sociales están además sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales.

2. Las facultades disciplinarias de la autoridad judicial sobre los Graduados Sociales se ajustarán a lo dispuesto en las Leyes Procesales. Las sanciones o correcciones disciplinarias que impongan los Tribunales al Graduado Social se harán constar en el expediente personal de éste siempre que se refieran directamente a normas deontológicas o de conducta que deban observarse en su actuación ante la Administración de Justicia.

3. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal del colegiado.

Artículo 80.- De los órganos competentes y normas generales de procedimiento.

1. La Junta de Gobierno tiene competencia exclusiva en materia sancionadora colegial, sin perjuicio del régimen de recursos previsto en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

2. Para acordar cualquier sanción será necesaria la previa instrucción del expediente disciplinario, por el miembro de la Junta en quien se delegue, en los términos establecidos de la normativa vigente, en el que será oído el inculcado, permitiéndose aportar las pruebas que estime oportunas.

3. La resolución final del expediente deberá ser motivada.

Artículo 81.- Correcciones que podrán aplicarse.

Las correcciones que podrán aplicarse son las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a un año.
- d) Expulsión del Colegio.

Artículo 82.- Acuerdos de suspensión y expulsión.

1. Los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión deberán ser tomados por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes. Los demás acuerdos en materia sancionadora exigirán el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la reunión, sin exigencia de quórum especial.

2. A esta sesión estarán obligados a asistir todos los componentes de la Junta, de modo que el que sin causa justificada no concurriese cesará como miembro de la Junta de Gobierno y no podrá presentarse como candidato en la elección en la que se cubra su vacante.

Artículo 83.- Facultades disciplinarias en relación con los miembros de la Junta.

1. Las facultades disciplinarias en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán competencia del Consejo General estatal o autonómico previa instrucción del procedimiento correspondiente.

2. Contra los acuerdos del Consejo General o, en su caso, del Consejo Autonómico, en los casos previstos en el apartado anterior, cabrá recurso de reposición ante el propio Consejo, como previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes desde su notificación.

Sección Segunda

De las infracciones y sanciones

Artículo 84.- Generalidades.

Las faltas o infracciones cometidas por los Graduados Sociales, como consecuencia de los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su profesión, o en sus deberes corporativos, así como cualesquiera que les sean imputadas como contrarias a la mora, decoro, prestigio y competencia y a la honorabilidad de la clase o al respeto debido a sus compañeros y directivos, serán corregidas por la Junta de Gobierno de acuerdo con los presentes estatutos y las normas legales aplicables, y siempre con independencia de la posible existencia de responsabilidad civil o penal.

Artículo 85.- Faltas leves.

Son faltas leves:

a) La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales que les están encomendadas, siempre que no ocasione perjuicio o quebranto de moneda.

b) Todas las contravenciones a estos estatutos y disposiciones concordantes no conceptuadas como faltas graves o muy graves.

Artículo 86.- Faltas graves.

Son faltas graves:

a) La demora, negligencia o descuidos reiterados en el cumplimiento de sus deberes profesionales y corporativos que causen notorio perjuicio o quebranto.

b) El incumplimiento grave de las obligaciones y acuerdos establecidos por los órganos competentes del Colegio o Consejos Generales.

c) La desconsideración grave a autoridades, clientes o compañeros en el ejercicio de la profesión.

d) La comisión reiterada de faltas leves sin que transcurra entre ellas más de un año.

e) La inasistencia injustificada a una citación del Presidente, cuando ello cause grave perjuicio a la corporación.

f) El incumplimiento de la obligación de información al Colegio acerca de la utilización de medios publicitarios para dar a conocer sus servicios como Graduado Social, así como la infracción de las normas que sobre este tema dispongan los órganos colegiales.

g) El establecimiento, sin autorización del Colegio, de oficinas, sucursales o despachos colectivos.

h) Las faltas de disciplina, es decir, los actos de los colegiados atentatorios al respeto y obediencia debida a la Junta de Gobierno, cuando no sean calificadas de leves.

i) La falta o retraso en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias estatutariamente exigibles a los colegiados, por tiempo no superior a seis meses.

Artículo 87.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

a) La insubordinación individual o colectiva.

b) La alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expidan u otorguen.

c) La actividad defraudadora en materia de pólizas y papel colegiado.

d) La realización de actos de competencia ilícita o desleal, tales como el cobro de honorarios inferiores a los mínimos establecidos.

e) La falta de probidad y la conducta del colegiado conducente a un desprestigio notorio para la profesión.

f) La clandestinidad, entendida ésta como el ejercicio de las funciones profesionales sin estar dado de alta como ejerciente en el Colegio.

g) La comisión de un delito como consecuencia del ejercicio de la profesión.

h) La reiteración en falta grave.

i) El intrusismo profesional y su encubrimiento.

j) La contravención en materia de venia profesional de acuerdo con lo regulado en los presentes estatutos.

k) La contravención de lo preceptuado en los presentes estatutos en materia de apertura de otro despa-

cho profesional, y el deber de estar personalmente al frente del mismo en las horas y días señalados.

l) La falta o retraso en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias estatutariamente exigibles a los colegiados, por tiempo superior a seis meses.

m) No prestar juramento o promesa a la profesión.

Artículo 88.- Sanciones que pueden imponerse.

Las sanciones disciplinarias que pueden imponerse son las siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento por escrito.

2. Por faltas graves:

Suspensión del ejercicio profesional o de derechos de colegiado hasta un máximo de seis meses.

3. Por faltas muy graves:

Suspensión de más de seis meses y hasta un año en el ejercicio de la profesión o derechos de colegiado, o expulsión definitiva del Colegio, con la consiguiente pérdida de todos los derechos adquiridos, en función de la gravedad de la infracción.

Artículo 89.- Impugnación de acuerdos en materia disciplinaria.

Los recursos contra los acuerdos sancionadores de la Junta de Gobierno se registrarán por lo regulado en el capítulo correspondiente al régimen jurídico de los actos y su impugnación de los presentes estatutos.

Artículo 90.- Supletoriedad y desarrollo.

1. En todas aquellas cuestiones relativas al régimen disciplinario no previstas en los presentes estatutos, se entenderán aplicables las normas autonómicas y estatales que procedan y puedan complementarlo.

2. La Junta de Gobierno podrá dictar las normas que estime necesarias para el desarrollo de los preceptos de este título. En todo caso, habrán de respetarse las normas mínimas de garantía establecidas en el Derecho sancionador general, así como los principios constitucionales en la materia.

Artículo 91.- Efectos y ejecución de las sanciones disciplinarias.

1. Las sanciones disciplinarias no podrán ejecutarse hasta tanto no sean firmes en vía administrativa, y

en todo caso teniendo en cuenta lo previsto en la normativa general.

2. Todas las sanciones tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Graduados Sociales de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General de Colegios estatal y/o autonómico para que éste pueda informar a los Colegios, que se abstendrán de incorporar o habilitar al sancionado mientras esté vigente cualquier sanción de expulsión o suspensión.

Artículo 92.- Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la infracción y la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

Artículo 93.- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido, o en todo caso desde el conocimiento del hecho.

3. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación de información previa a la apertura de expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o éste permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al colegiado inculcado.

Artículo 94.- Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por infracciones leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 95.- Cancelación de la anotación de la sanción.

1. La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducará a los seis meses si hubiere sido por infracción leve; a los dos años, si hubiere sido por infracción grave; a los cuatro años, si hubiere sido por infracción muy grave; y a los cinco años si la sanción hubiere sido de expulsión. El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

2. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos dichos plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los interesados, debiendo hacerse en este último caso sin más trámites que la comprobación de la alegación.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96.- Del ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 97.- De los principios contables.

El funcionamiento económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad.

Artículo 98.- Del derecho de información.

Los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General en que se sometan a votación.

Artículo 99.- Contabilidad y forma de llevar las cuentas.

La contabilidad se llevará de forma ordenada y adecuada a la actividad del Colegio, con sujeción a la legislación aplicable, permitiendo un seguimiento cronológico de todas las operaciones y una formulación periódica de balances e inventarios.

Artículo 100.- Libros contables.

Integrarán el régimen contable del colegio los siguientes libros:

a) Libro de balances.

b) Libro diario.

c) Libro de inventario.

d) Cualquier otro cuya llevanza sea preceptiva o conveniente para la mejor gestión económica.

CAPÍTULO SEGUNDO

CLASES DE RECURSOS

Artículo 101.- Recursos ordinarios.

Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

a) Los derechos de incorporación o habilitación, cuotas ordinarias y extraordinarias, incluidas las derramas. Las cuotas ordinarias sufrirán anualmente un incremento automático equivalente al incremento, en su caso, del Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano que lo sustituya. Esto último, sin perjuicio de cualquier otro incremento o variación que pueda acordar puntualmente la Junta General.

b) Los rendimientos de bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial.

c) Los derechos que se establezcan para la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios.

d) Los derechos por reconocimientos o legalización de firma de los colegiados.

e) Los derechos por expedición de certificaciones fehacientes y derechos por compulsas de documentos.

f) Los derivados del uso de pólizas y papel timbrado colegial.

g) Los derivados de la organización de cursillos y conferencias.

h) Los derivados de cualquier otro concepto que legalmente proceda y de similares características.

Artículo 102.- Recursos extraordinarios.

Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

a) Las donaciones o subvenciones de procedencia pública o privada.

b) Cualesquiera bienes que por herencia u otro título aumenten el patrimonio del Colegio.

c) Cualesquiera bienes que legalmente procedan y que no constituyan recursos ordinarios.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 103.- Elaboración y aprobación.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales, y a la Junta General su examen, enmienda y aprobación.

2. Los Presupuestos Generales tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos.

3. La Junta de Gobierno presentará ante la Junta General los Presupuestos Generales al menos quince días antes de la expiración de los del año anterior.

4. Si los Presupuestos Generales no se aprobaran antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, como se prevé en los presentes estatutos, al fijarse su aprobación para la Junta General Ordinaria a celebrar en el primer trimestre de cada año, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio económico anterior hasta la aprobación de los nuevos.

5. Aprobados los Presupuestos Generales, la Junta de gobierno podrá, con carácter extraordinario y cuando así lo exija una circunstancia de carácter urgente, aumentar el gasto o disminuir los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario, poniéndolo en conocimiento de la Junta General, en el menor tiempo posible, mediante convocatoria de Junta Extraordinaria.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INVERSIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 104.- Normas generales.

1. El patrimonio colegial será invertido, administrado y custodiado por la Junta de Gobierno del Colegio.

2. El patrimonio del Colegio se invertirá en las atenciones inherentes a su existencia corporativa y la Junta de Gobierno en pleno será la responsable de las inversiones, así como de los perjuicios que puedan sobrevenir por incumplimiento de lo dispuesto en los estatutos, en los acuerdos de la Junta General y el Consejo de Colegios de Graduados Sociales estatal o autonómico.

Artículo 105.- Destino del patrimonio en caso de disolución.

En caso de disolución del Colegio, el patrimonio sobrante una vez cumplidas todas las obligaciones pendientes quedará, si lo hubiese, a disposición del Con-

sejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales estatal o autonómico, para que decida su destino.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO

Artículo 106.- De los empleados y sus incompatibilidades.

1. Para las tareas de la corporación, la Junta de Gobierno podrá nombrar un gerente responsable ante la misma de las funciones que se le encomienden, a cuyas órdenes estarán los empleados administrativos y subalternos que hayan de constituir la plantilla de personal del Colegio, los cuales estarán sujetos a los derechos y obligaciones señalados en la legislación vigente en material laboral.

2. Será incompatible con la condición de empleado del Colegio de Graduados Sociales, cualquiera que sea la categoría del mismo, con el ejercicio de la profesión de Graduado Social, Abogado o Procurador, así como desempeñar cualquier puesto o trabajo por cuenta ajena en actividad relacionada con la profesión de Graduado Social, Abogado o Procurador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las situaciones creadas y los derechos adquiridos con arreglo al régimen anteriormente en vigor serán respetados.

Segunda.- Los expedientes disciplinarios incoados antes de la entrada en vigor de este estatuto, se regirán por la normativa vigente al tiempo de su inicio.

Tercera.- A efectos de regularizar la situación actual de los mandatos de los miembros de la Junta de Gobierno al sistema de renovación total cada cuatro años previsto en el artº. 48.3 de los presentes estatutos, en el plazo de tres meses desde la aprobación en Junta General o, en su caso, publicación del presente texto en el Boletín Oficial de Canarias, se convocarán elecciones para cubrir la totalidad de los cargos de aquella.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Santa Cruz de Tenerife entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos hasta ahora en vigor y publicados en el Boletín Oficial de Canarias nº 163, de 25 de diciembre de 1995.

ANEXO I

I.- ASESORÍA PERIÓDICA

CONCEPTOS

- I.1 Altas, bajas y variaciones de trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social
- I.2 Asesoramiento verbal de la empresa con carácter permanente.
- I.3 Cálculo y confección de recibos mensuales justificativos del abono de salarios.
- I.4 Estudio y redacción de cartas sobre faltas y sanciones al personal, incluso de despido.
- I.5 Estudio y confección de boletines de cotización al Régimen General de la Seguridad Social (Modelos tc1-tc2).
- I.6 Redacción de documentos en materia social.

HONORARIOS MÍNIMOS MENSUALES

I.7	Un trabajador	45.28
I.8	Dos trabajadores	57.12
I.9	Por cada trabajador más, hasta 50	12.19
I.10	Por cada uno que exceda de los 50 primeros	7.66
I.11	Estudio y confección de recibos de salarios por gratificaciones extraordinarias y diferencias de convenio	
	(NOTA: Cuando el cliente lo sea exclusivamente de asesoramiento, los honorarios mínimos quedaran reducidos al 50%)	50%

II.- RELACIONES PRIVADAS

II.1	Confección de recibos para el pago de salarios, por cada trabajador y mes o paga extra.....	24.39
II.2	Calculo y confección de recibos de salarios y documentos de cotización por atrasos.	
	II.2.1 Por empresa	38.32
	II.2.2 Por trabajador.....	5.23
II.3	Calculo y confección de propuestas de liquidación.....	52.25
II.4	Formalización y registro de contratos de trabajo y copias básicas.	
	II.4.1 Ordinarios, en prácticas, temporales.....	31.35

II.4.2	Con cláusulas especiales	45.28
II.4.3	De formación.....	73.15
II.4.4	A tiempo parcial, de relevo y fijos discontinuos.....	45.28
II.4.5	Subvencionados.....	101.01
II.4.6	De duración determinada.....	31.35
II.5	Redacción y registro de contratos de trabajo en relación laboral de carácter especial.....	107.97
II.6	Prórrogas de contratos de trabajo y su registro.....	24.39
II.7	Calendario Laboral y Cartel Horario, cumplimentación.....	24.39
II.8	Certificados de haberes y retenciones a efectos de IRPF	
II.8.1	Un trabajador.....	17.42
II.8.2	Por cada uno mas.....	3.49
II.9	Consultas verbales	20.90
II.10	Consultas por escrito	52.25
II.11	Informes y dictámenes relacionados con la Seguridad Social.....	73.15
II.12	Informes periciales	
II.12.1	-Hasta 6.010,12 €	4%
II.12.2	-Lo que exceda de 6.010,12 €.....	2%
II.12.3	-En todo caso, un mínimo de	243.80
II.13	Estudio e informe escrito sobre problemas laborales o de previsión que plantee la constitución o vida de una empresa.....	365.71
II.14	Estudio sobre organización científica del trabajo, medición de tiempos. La retribución característica será de acuerdo con la importancia del estudio. (Mínimo).....	696.58
II.15	Estudio e informe sobre clasificación profesional.....	104.49
II.16	Desplazamientos :	
II.16.1	- Salida.....	48.76
II.16.2	- Media Jornada.....	174.14
II.16.3	- Jornada completa.....	261.22
II.16.4	- Cuando sea necesario pernoctar, los gastos de Hospedaje se concertarán sobre establecimientos de primera clase	
II.16.5	-En cualquier caso, la locomoción será en primera clase.	
II.17	Asesoramiento en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	69.66
II.18	Estudio y confección en la evaluación de Riesgos Laborales de empresa, mínimo.....	174.14
II.19	Estudio y asesoramiento en conflictos colectivos de trabajo, huelgas y cierres patronales, procedimientos, asistencia a reuniones, gestiones en organismos administrativos, acuerdos, etc.....	1.915.60

II.20	Asesoramiento e intervención en la redacción y elaboración de Convenios Colectivos, incluida la asistencia a reuniones ya parciales, con el cliente, ya deliberantes, así como tantas diligencias fueran precisas, se devengarán honorarios conforme a la siguientes escala:	
	II.20.1.- Si el convenio afecta hasta 100 trabajadores.....	1.915.60
	II.20.2.- Si afecta a más: libre contratación.	
II.21	Asistencia en calidad de asesor a Comités, por cada Sesión.....	243.80
II.22	Organización y estudio de elecciones sindicales.	
	II.22.1.-Hasta 10 trabajadores.....	174.14
	II.22.2.-Más de 10, libre contratación	
II.23	Estudio y confección de documentación de Fundaciones Laborales o Cooperativas.....	1.044.88
II.24	Modificación y preparación de documentos de empresas comunitarias en todo lo relativo a normas laborales y de Seguridad Social.....	522.44
II.25	Modificación, revisión o rectificación de Estatutos o reglamentos ya existentes.....	348.30
II.26	Redacción de reglamento para servicios médicos de empresa	
	II.26.1.-Por empresa.....	257.73
	II.26.2.-Por cada trabajador.....	11,85
II.27	Redacción de Normas de funcionamiento de Régimen Interior, según número de trabajadores, con un mínimo de.....	592.10
II.28	Redacción de los Estatutos y asesoramiento sobre la formación de Sociedades Civiles.....	522.44
II.29	Informe y redacción de cartas y sanciones al personal, incluso despido	104.49
II.30	Instrucción de expedientes disciplinarios.....	208.97
II.31	Transacciones extrajudiciales, con redacción incluso de documentos que las ultimen.:	
	II.31.1.- Hasta 3.005,06 €.....	6%
	II.31.2.- De 3.005,07 a 6.010,12 €.....	5%
	II.31.3.- De 6.010,13 en adelante	4%
	II.31.4.- En todo caso, un mínimo de	208.97
II.32	Visado de toda clase de documentos.....	59.21
II.33	Verificación de documentos laborales, según importancia y cuantía del asunto.....	59.21
II.34	Recursos humanos:	
	II.34.1.- Selección de personal: 2 meses de salario.	
	II.34.2.- Estudio sobre la adecuación de la plantilla a las necesidades de producción.....	522.44

II.35.- Auditorias Sociolaborales	
II.35.1.- Estudio de antecedentes y redacción del informe, según complejidad, hasta 50 trabajadores, un mínimo de	1300,00
II.35.2.- Resto, libre contratación	

III.- RELACIONES CON LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

III.1	Inscripción de empresas en la Seguridad Social, comunicación de apertura de centro de trabajo y legalización de Libros de Matricula y Visitas.....	264.70
III.2	Inscripción de Empresas en el colectivo de Representantes de Comercio...	69.66
III.3	Baja de empresas en la Seguridad Social.....	48.76
III.4	Afiliación y/o altas, bajas y variaciones de trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social	17.42
III.5	Régimen Especial de trabajadores por Cuenta Propia:	
	III.5.1 Afiliación y/o alta o baja	87.08
	III.5.2 Alta en convenio especial.....	87.08
	III.5.3 Baja en convenio especial o solicitud de cambio de base.....	41.79
III.6	Afiliación y/o alta de Empleadas de Hogar.....	52.25
III.7	Afiliación y/o alta de Representantes de Comercio	34.83
III.8	Estudio y confección de boletines de Cotización Régimen General de la Seguridad Social (Mod. TC1 y TC2):	
	III.8.1 Por empresa	41.79
	III.8.2 Por trabajador	10.45
III.9	Estudio y confección de boletines de bonificación y de cuotas de Seguridad Social (Mod. TC2/1):	
	III.9.1 Por cada TC2/1.....	20.90
	III.9.2 Por cada trabajador.....	10.45
III.10	Desglose cuotas obra y patronal de Seguridad Social y habilitación al pago de la primera.....	38.32
III.11	Estudio y confección de boletines de cotización para Representantes de Comercio	52.25
III.12	Expediente de pago delegado de la prestación por desempleo en suspensión y reducción de jornada, cada mes.....	87.08
III.13	Estudio, confección y tramitación de solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de pagos en materia de Seguridad Social, según cuantía, mínimo de.....	195.04
III.14	Estudio, confección y tramitación de solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de pagos en el Régimen Especial de trabajadores por Cuenta Propia.....	104.49
III.15	Expedientes para la devolución de cuotas de la Seguridad Social:	

III.15.1	Un mínimo inicial de	62.69
III.15.2	Mas, sobre el importe de cuotas, un	10%
III.16	Formalización de partes de Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales	20.90
III.17	Solicitud de informes de afiliación y cotización.....	24.39
III.18	Expediente para el cobro de liquidaciones de cuotas que presenten saldo acreedor.....	41.79
<hr/>		
IV.- RELACIONES CON EL INSITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.		
IV.1	Cálculo base reguladora actualizada en prestaciones por aplicación de la Ley 26/95.....	104.49
IV.2	Cobro por habilitación de pensiones:	
	IV.2.1.- Sobre la cuantía de las mismas.....	1%
	IV.2.2.- En todo caso un mínimo de	5.23
IV.3	Gestión y tramitación de expedientes de Jubilación.....	139.31
IV.4	Gestión y tramitación de expedientes de Invalidez.....	139.31
IV.5	Gestión y tramitación de expedientes de Viudedad y Auxilio por Defunción	139.31
IV.6	Gestión y tramitación de expedientes de Orfandad Absoluta y Auxilio por Defunción.....	139.31
IV.7	Gestión y tramitación de expedientes de I.T (Pago directo) e Invalidez Provisional.....	139.31
IV.8	Gestión y tramitación de expedientes de pensiones devengadas por Auxilio por Defunción.....	139.31
IV.9	Gestión y tramitación de expedientes de Orfandad.....	69.66
IV.10	Gestión y tramitación de expedientes de Protección Familiar.....	69.66
IV.11	Gestión y tramitación de expedientes de Lesiones Permanentes Invalidantes.....	69.66
IV.12	Gestión y tramitación de expedientes de prestaciones a favor de Familiares y Auxilio por Defunción.....	139.31
IV.13	Gestión y tramitación de expedientes S.O.V.I.	139.31
IV.14	Gestión y tramitación de expedientes de prestaciones derivadas de Convenios Internacionales.....	278.63
IV.15	Cambio de médico, variación de domicilio y de beneficiarios	20.90
IV.16	Gestiones sueltas para los servicios anteriores (por gestión, aparte suplidos)	20.90

IV.17	Tramitación o novación de expedientes de Asistencia Sanitaria a desplazados al Extranjero, por cada trabajador y país.....	24.39
IV.18	Cumplimentación y tramitación de partes de alta y baja por I.T.....	24.39

V.- RELACIONES CON EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO.

V.1	Expedientes sobre prestaciones por desempleo.....	45.28
V.2	Instrucción de expedientes en solicitud de pago único de la prestación contributiva por desempleo	243.80
V.3	Solicitud de subvención por formación tecnológica.....	34.83
V.4	Solicitud, asesoramiento y seguimiento de cursos de formación ocupacional	459.75
V.5	Estudio y preparación de documentación en solicitud de creación de Centro de Empleo protegido y seguimiento de cursos Formación Ocupacional	459.75
V.6	Expedientes en solicitud de ayudas y subvenciones con cargo a Fondo Social Europeo	957.80
V.7	Cumplimentación y registro de oferta de empleo genérica	52.25

VI.- RELACIONES CON EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

VI.1	Relaciones con la Administración Laboral	52.25
VI.2	Habilitación de Libros de Visita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	34.83
VI.3	Habilitación de Libros de Matricula de Personal	34.83
VI.4	Representación ante la Inspección de Trabajo o Subinspectores, previo estudio de antecedentes.....	174.14
VI.5	Expedientes para la obtención de permisos de residencia y de trabajo para extranjeros.....	174.14
VI.6	Expedientes de Regulación de Empleo:	
VI.6.1	Traslado de centro de trabajo:	
VI.6.1.1	Hasta 10 trabajadores	452.78
VI.6.1.2	Por cada trabajadora más.....	24.39
VI.6.2	Reducción de jornada:	
VI.6.2.1	Hasta 10 trabajadores	452.78
VI.6.2.2	Por cada trabajador más	24.39
VI.6.3	Reducción de plantilla:	
VI.6.3.1	Hasta 10 trabajadores	766.24
VI.6.3.2	Por cada trabajador más	24.39

VI.6.4 Suspensión de Contrato:	
VI.6.4.1 Hasta 10 trabajadores	452.78
VI.6.4.2 Por cada trabajador más	24.39
VI.6.5 Extinción de contratos, con cese de actividad y cierre de empresa.	
VI.6.5.1 Hasta 10 trabajadores	957.80
VI.6.5.2 Por cada trabajador más	21.59
VI.7 Expedientes sobre trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.....	188.07
VI.8. Solicitud de aprobación de plantilla profesional	174.14

VII.- ACTUACIONES PROCESALES.

VII.1 Asistencia en representación en conciliaciones ante la SMAC	174.14
VII.2 Redacción de demandas en materia laboral, según cuantía con un mínimo de.....	139.31
VII.3 Asistencia en representación ante el Juzgado de lo Social:	
VII.3.1.- Sobre la cuantía del asunto	10%
VII.3.2.- En todo caso un mínimo de	348.30
(La cuantía del asunto en casos de despido será la retribución total anual. En caso de prestaciones vitalicias, el importe anual de éstas. En casos de cuantía indeterminada se minutará discrecionalmente, ateniéndose a la importancia y trascendencia del asunto).	
VII.4 Asistencia en representación en ejecuciones ante el Juzgado de lo Social. 10% sobre el asunto con una cuantía mínima orientativa de	348.30
VII.5 Representación ante Tribunales Superiores de Justicia. (Mínimo Orientativo).....	348.30

VIII.- VARIOS.

VIII.1 Reclamaciones previas, recursos de reposición, pliegos de descargos o alegaciones y demás recursos ante Organismos provinciales según grado y dificultad	139.31
VIII.2 Recursos Ordinarios y demás ante Organismos Centrales	174.14
VIII.3 Estudio y confección del mod. 110 trimestral del IRPF	
VIII..3.1 Hasta 1 trabajador	29.95
VIII..3.2 Por cada trabajador más	4.88
VIII.4 Estudio y confección del mod 190 Resumen Anual del IRPF	
VIII.4.1 Hasta 1 trabajador.....	64.78
VIII.4.2 Por cada trabajador más.....	6.27
VIII.5 Expedientes sobre Seguridad Social, según cuantía, con un mínimo de.....	62.69

VIII.6	Gestión y tramitación de expedientes de Asistencia Social En todos sus aspectos ante la DGA	111.45
VIII.7	Gestión y tramitación de expedientes de Jubilación e Invalidez no contributivas (INSERSO).....	69.66
VIII.8	Instrucción de expedientes en solicitud de prestaciones de Garantía salarial (FOGASA).Mínimo.....	111.45
VIII.9	Estudio y redacción y tramitación de documentos en materia Estadística o social, según laboriosidad, con un mínimo de.....	104.49
VIII.10	Tramitación y confección de censos en materia laboral o de Seguridad Social.	
	VIII.10.1 Hasta 5 trabajadores	34.83
	VIII.10.2 de 6 a 15 trabajadores	48.76
	VIII.10.3 Mas de 16 trabajadores: libre contratación	
VIII.11	Redacción de documentación en solicitud de créditos Laborales con estudio de la documentación a aportar.....	243.80
VIII.12	Solicitud y tramitación de subvenciones de la DGA.....	313.47
VIII.13	Tramitación y renovación de expedientes de familia Numerosa, según laboriosidad.....	48.76
VIII.14	Obtención de cartillas profesionales o sanitarias.....	24.39
VIII.15	Diligencias y gestiones de carácter general derivadas de la actividad profesional, por gestión	17.42
VIII.16	Estudio, cálculo y confección de boletines de cotización a la Fundación Laboral de la Construcción (FLC) y otros similares	17.42
VIII.17	Recursos ante Organismos Provinciales.....	174.14
VIII.18	Recursos ante Organismos Centrales	243.80
VIII.19	Solicitud certificados penales, Registro Civil o Últimas Voluntades	45.28
VIII.20	Solicitud de Certificados Notarias, Archivos u otros	24.39
VIII.21	Confección de impresos para clasificación de epígrafes y Alta en el I.A.E. y Censo Fiscal	69.66
VIII.22	Cambio de domicilio o de datos en el IAE y Censo.....	41.79
VIII.23	Confección de modelo 347	69.66
VIII.24	Confección Modelo 115	27.86
VIII.25	Solicitud del Código Identificación Fiscal	41.79
VIII.26	Liquidación de constitución o disolución de Sociedades	243.80
VIII.27	Declaraciones de Renta (Simplificada)	48.76
VIII.28	Declaraciones de Renta (Ordinaria)	97.52

VIII.29 Declaraciones de Renta (Abreviada)	27.86
VIII.30 Declaración de Renta (Sociedades)	348.30
VIII.31 Confecciones de cualquier modelo Trimestral	27.86
VIII.32 Confección Resumen Anual IGIC	69.66
VIII.33 Solicitud Hojas Reclamaciones (Turismo)	3.49
VIII.34 Libros Inspección (Turismo)	34.83
VIII.35 Confección Listas de Precios.(Turismo)	69.66
VIII.36 Solicitud Hojas de Reclamaciones de Comercio y Cons.	55.73
VIII.37 Solicitud para concesión Licencias de Apertura	174.14
VIII.38 Solicitud para cambio de nombre de establecimiento.	104.49
VIII.39 Redacción de Estatutos Comunidad de Propietarios.	417.95
VIII.40 En los estudios sobre análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo, fijación de plantillas, reclutamiento, admisión, clasificación y promoción de personal; horarios y turnos de trabajo; sistema de retribución y administración de salarios; métodos y medida de trabajo; seguridad e higiene en el trabajo; servicios de personal, etc, de acuerdo con las características e importancia de los mismos, con un mínimo de...	870.74
-	
VIII.41 En los análisis e informes sobre situación de la empresa o centro de trabajo, en orden a empleo y clasificación profesional; prevención de Riesgos profesionales; cotización y prestaciones a la Seguridad Social; documentación laboral obligatoria, etc, de acuerdo con las características e importancia de los mismos, con un mínimo de.....	870.74

NOTA: Se recuerda a todos los colegiados a efectos de honorarios los siguientes preceptos de la Ley 3/1991, de Competencia Desleal, que deberá ser en todo caso respetada en esta materia:

Artículo 1.- Finalidad.

La presente Ley tiene por objeto la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado, y a tal fin establece la prohibición de los actos de competencia desleal.

Artículo 2.- Ambito objetivo.

- 1.- Los comportamientos previstos en esta Ley tendrán la consideración de actos de competencia desleal siempre que se realicen en el mercado y con fines concurrenciales.
- 2.- Se presume la finalidad concurrencial del acto cuando, por las circunstancias en que se realice, se revele objetivamente idóneo para promover o asegurar la difusión en el mercado de las prestaciones propias o de un tercero.

Artículo 3.- Ambito subjetivo.

- 1.- La Ley será de aplicación a los empresarios y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que participen en el mercado.

Artículo 5.- Cláusula general.

Se reputa desleal todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe.

Artículo 15.- Violación de normas.

- 1.- Se considera desleal prevalerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de las leyes. La ventaja ha de ser significativa.
- 2.- Tendrá también la consideración de desleal la simple infracción de normas jurídicas que tengan por objeto la regulación de la actividad concurrencial.

Artículo 17.- Venta a pérdida.

- 1.- Salvo disposición contraria de las leyes o de los reglamentos, la fijación de precios es libre.
- 2.- No obstante, la venta realizada bajo coste, o bajo precio de adquisición, se reputará desleal en los siguientes casos:
 - a/ Cuando sea susceptible de inducir a error a los consumidores acerca del nivel de precios de otros productos o servicios del mismo establecimiento.
 - b/ Cuando tengan por efecto desacreditar la imagen de un producto o de un establecimiento ajenos.
 - c/ Cuando forme parte de una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o grupo de competidores del mercado.

ANEXO II

**PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES
ECONÓMICAS DE LOS COLEGIADOS.**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.e/ de los Estatutos, en caso de impago de cuotas ordinarias o extraordinarias por parte de un colegiado, se procederá por parte de Colegio a requerir por escrito al mismo para que abone la totalidad de lo adeudado más un 12% anual o fracción mensual como recargo por mora. En dicha comunicación se le recordará que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.d/ de los Estatutos, el impago de seis mensualidades acarrea la baja como colegiado.

Ejemplo:

Cuota 1 ^{er} trimestre año 2003: Euros.
Cuota 2 ^o trimestre año 2003: Euros.
... Euros.
....	<u>..... Euros</u>
Total atrasos: Euros.
+12% recargo (art. 13.e)	<u>..... Euros.</u>
TOTAL DEUDA: Euros.

2.- Si en el plazo conferido en la primera comunicación, que normalmente será de 10 días, no hiciera efectiva la cantidad reclamada (*es decir, el principal más el 12% de recargo*), se le efectuará una segunda comunicación otorgándole un plazo final de 10 días para que lo haga, pasado el cual sin verificarlo se procederá a su baja automática como colegiado, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.d/ de los Estatutos colegiales vigentes, así como a la ejecución de la fianza en su día constituida ante el Consejo de Colegios.

Dicha baja será comunicada a todos los organismos públicos, tanto judiciales como administrativos, a todos los efectos, solicitando se notifique al Colegio cuaquier actuación que pudiera realizar el colegiado como Graduado Social en la indicada situación de baja, a los efectos de tomar las medidas que sean pertinentes.

Una vez producida la baja, si el colegiado solicitase su readmisión, no tendrá que abonar la cuota de incorporación ordinaria al Colegio, pero sí vendrá obligado a satisfacer el importe debido –principal más 12% de recargo, más un 20% adicional de dicha cantidad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29.3 de los Estatutos colegiales, del que se deducirá el importe de la fianza ejecutada, debiendo igualmente reponer la fianza total o parcialmente, según lo que se hubiese ejecutado

**Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

3455 *Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 1 de septiembre de 2005, por el que se notifica a los interesados la corrección de errores de la Resolución de 31 de agosto de 2005, que resuelve el procedimiento perteneciente a la convocatoria 2005 de las subvenciones para la Modernización de Explotaciones Ganaderas de Canarias, previstas en la Orden de 1 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 179, de 12.9.05).*

Por Resolución nº 584, de 15 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Ganadería, se procede a la corrección de errores de la Resolución nº 548, de 31 de agosto de 2005 (B.O.C. nº 179, de 12.9.05), que resuelve el procedimiento perteneciente a la convocatoria 2005 de las subvenciones para la Modernización de Explotaciones Ganaderas de Canarias, previstas en la Orden de esta Consejería de 1 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 29, de 10.2.05).

El párrafo segundo del apartado 3, de la base 6 de la citada Orden, establece que la resolución de concesión será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se procede a la publicación de la Resolución de 15 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Ganadería, por la que se procede a la corrección de errores de la citada Resolución nº 548, de 31 de agosto de 2005.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2005.-
El Director General de Ganadería, Francisco Manuel Martín León.

“Resolución de 15 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Ganadería, por la que se procede a la corrección de errores de la Resolución nº 548, de 31 de agosto de 2005, que resuelve el procedimiento perteneciente a la convocatoria 2005 de las subvenciones para la Modernización de Explotaciones Ganaderas de Canarias, previstas en la Orden de 1 de febrero de 2005.

Advertido error en la Resolución de esta Dirección General nº 548, de fecha 31 de agosto de 2005 (B.O.C. nº 179, de 12.9.05), por la que se resuelve el procedimiento perteneciente a la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2005 destinadas a la Modernización de Explotaciones Ganaderas de Canarias, previstas en la Orden de 1 de febrero de 2005.

Visto lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que faculta a las Administraciones Públicas a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, esta Dirección General,

R E S U E L V E:

Rectificar los errores advertidos en el anexo I (Expedientes Estimados, página nº 17946) y en el anexo II (Anualidades, página 17953), en la forma que a continuación se expresa:

Donde dice:

SANTANA HERNÁNDEZ, EUGENIO 042931644M.

Debe decir:

SANTANA FERNÁNDEZ, EUGENIO 042931644M.

Donde dice:

STAR DAIRY, STAR DAIRY, S.L. B38417796 Descripción Inversión (Obra estabulación libre y maternidad).

Debe decir:

STAR DAIRY, S.L. B38417796 Descripción Inversión (Reasfaltado de camino).

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Ganadería, Francisco Manuel Martín León.

Consejería de Sanidad

3456 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Anuncio de 6 de septiembre de 2005, por el que se hace pública la tramitación del expediente administrativo relativo a Proyecto de Decreto del Gobierno de Canarias por el que se delimitan las Zonas Farmacéuticas de Canarias.*

Se hace público que por la Dirección General de Farmacia, con sede en Santa Cruz de Tenerife, calle Méndez Núñez, 14, 1ª planta, y Las Palmas de Gran Canaria, calle Real del Castillo, 152, Hospital Juan Carlos I, se tramita expediente administrativo relativo a Proyecto de Decreto del Gobierno de Canarias por el que se delimitan las Zonas Farmacéuticas de Canarias al objeto de que, por parte de quien resulte interesado, se formulen alegaciones en el plazo de quince días siguientes al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, haciendo saber que el texto del citado proyecto se encuentra disponible en dichas sedes y en las de las Direcciones de Área de Salud de La Gomera, La Palma, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de septiembre de 2005.- El Director General de Farmacia, Alberto Talavera Déniz.

Consejería de Turismo

3457 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de septiembre de 2005, que acuerda la publicación de la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario nº 423/2005, seguido a instancia de Dña. María Isabel Domínguez Herrera.*

Vista la providencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de Santa Cruz de Tenerife, de 1 de septiembre de 2005, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

1.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario

nº 423/2005, seguido a instancia de Dña. María Isabel Domínguez Herrera.

2.- Hacer pública la presente a efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el Procedimiento Ordinario nº 423/2005, promovido por la funcionaria Dña. María Isabel Domínguez Herrera contra la Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 31 de mayo de 2005, por la que se desestima la consolidación de grado personal 18, pueda comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, a contar a partir de la publicación de la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Bruno Suárez Medina.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

3458 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de agosto de 2005, sobre notificación de Acuerdos de iniciación de expedientes sancionados en materia de consumo a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles los Acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, los Acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes que les han sido instruidos por presunta infracción a la legislación en materia de consumo.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, los correspondientes Acuerdos de inicio para su publicación en el tablón de edictos.

1) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Mansukhani Mansukhani Usha Vinod.
Nº EXPEDIENTE: 38/12/2005.
D.N.I. o N.I.F.: 78640726T.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 2 de julio de 2004, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Bazar Dimans Electronics del que es titular Mansukhani Mansukhani Usha Vinod con domicilio en la calle de San Juan, 24, término municipal de Puerto de la Cruz y extiende el acta 1267 para comprobar la reclamación nº 870/04 formulada por Dña. Lourdes Saiz Bárcena, con D.N.I. nº 13088480, relativa a la adquisición de una cámara de la marca Panasonic SV-AV20, que presentaba falta de conformidad con el contrato de compraventa, toda vez que no reunía las prestaciones que supestamente se ofrecían.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que el documento de garantía extendido por el vendedor figuraba íntegramente en idioma extranjero, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por vulnerar el derecho de información de los consumidores y usuarios.

Asimismo, se comprueba que no fue atendido el requerimiento efectuado por el Inspector actuante quien había concedido un plazo de diez días para que fueran presentadas en el registro de entrada de la Dirección General de Consumo facturas de compra y venta de la referida cámara, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado enviara documento alguno, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección en el esclarecimiento de la reclamación formulada por Dña. Lourdes Saiz Bárcena.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan de aplicación:

Por irregularidades en la garantía: los artículos 11.1.b) y 40.4.j) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma

de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 11.5 de Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo (B.O.E. nº 165), y en relación con el Real Decreto 1.507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto respectivamente en los artículos 2, apartado 2, y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes.

Por no atender el requerimiento del Inspector actuante: los artículos 32.b), 34 y 40.4.m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de novecientos (900) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2005.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

2) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Marpatel Sur, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/15/2005.
D.N.I. o N.I.F.: B38535167.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 7 de julio de 2004, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de rótulo El Mundo del Teléfono del que es titular Marpatel Sur, S.L. con domicilio en la Avenida de Santa Cruz, 151, en San Isidro, término municipal de Granadilla y extiende el acta 4211 para comprobar la reclamación nº 549/04 formulada por Dña. Silvia Macía Escalante, con D.N.I. nº 74.224.611, relativa a la compra de un terminal telefónico, acogiéndose a una promoción por la que se beneficiaba de una recarga de 70 euros, teléfono

no que supuestamente se le vendió usado como nuevo, hechos denunciados el día 16 de enero de 2004.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que no fue atendido el requerimiento efectuado por el Inspector actuante quien había concedido un plazo de diez días para que fuera presentado en el registro de entrada de la Dirección General de Consumo folleto informativo o documento conteniendo las condiciones ofertadas al público en la promoción objeto de la denuncia; justificante de la compra-venta del teléfono móvil, de la marca Siemens, modelo A 55, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado enviara documento alguno, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección en el esclarecimiento de la reclamación formulada por Dña. Silvia Macía Escalante.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 32.b), 34 y 40.4.m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de seiscientos (600) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.
ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2005.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

3) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Construcciones Tamadite, S.L.

Nº EXPEDIENTE: 38/53/2005.

D.N.I. o N.I.F.: B-38729794.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 3 de agosto de 2004, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Construcciones Tamadite, S.L. con domicilio en la carretera general a Tijoco Alto, 17, término municipal de Adeje y extiende el acta 7780

para comprobar la reclamación nº 809/04 formulada por Dña. María del Carmen González García, provista del D.N.I. nº 35.312.217, relativa a la comisión de supuestas irregularidades tras solicitar un presupuesto para un mueble librería a medida por un importe total de 2.700 euros, hechos sucedidos en el mes de diciembre de 2003.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que no fue atendido el requerimiento efectuado por el Inspector actuante quien había concedido un plazo de diez días para que fuera presentado en el registro de entrada de la Dirección General de Consumo escrito de alegaciones de respuesta a las cuestiones planteadas por la reclamante, donde se recogiera la posible disposición de esa entidad a la devolución del importe abonado por la Sra. González García, previa entrega de los muebles, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado enviara documento alguno, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección en el esclarecimiento de la reclamación formulada por Dña. María del Carmen González García.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 32.b), 34 y 40.4.m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131, de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de seiscientos (600) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2005.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

4) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Reza Ghazvini, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/57/2005.
D.N.I. o N.I.F.: B-38730313.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 31 de agosto de 2004, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el esta-

blecimiento taller de reparación de vehículos automóviles de rótulo Máster Car del que es titular Reza G. Hazuini, S.L., con domicilio en la calle Fernando Beautell, 2, Polígono Costa Sur, término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta 4251 para comprobar la reclamación nº 1317/04 formulada por D. Jaime Morales Filpes, provisto del D.N.I. nº 78.352.842, relativa a la comisión de supuestas irregularidades en la reparación del vehículo de la marca Renault, matrícula TF-3333-X, hechos ocurridos a partir del día 4 de marzo de 2004.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo y de las manifestaciones del representante de la propia empresa efectuadas a la OMIC del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el día 1 de abril de 2004, se comprueba que no le fueron facilitadas las Hojas de Reclamaciones al Sr. Morales cuando éste las solicitó, por carecer de ellas.

Asimismo, se comprueba que no fue atendido el requerimiento efectuado por el Inspector actuante quien había concedido un plazo de diez días para que fuera presentada en el registro de entrada de la Dirección General de Consumo copia de los dos resguardos de depósito extendidos tras la entrada del vehículo en el taller, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado enviara documento alguno, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección en el esclarecimiento de la reclamación formulada por D. Jaime Morales Filpes.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan de aplicación:

Por no entregar las Hojas de Reclamaciones: los artículos 27, 40.4.g) y Disposición Transitoria 2ª de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por no colaborar con los servicios de inspección: resultan aplicables los artículos 32.b), 34 y 40.4.m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).
CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de ochocientos cuarenta (840) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina

Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto. **ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2005.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

5) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad

Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Rafael Ponzo Lobo.
Nº EXPEDIENTE: 38/60/2005.
D.N.I. o N.I.F.: X4927478G.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 6 de agosto de 2004, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de arreglos de prendas textiles de rótulo Retoucherie de Manuela del que es titular Rafael Ponzo Lobo con domicilio en Centro Comercial Meridiano, local B 6, planta baja, término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta 7787 para comprobar la reclamación nº 2743/03 formulada por Dña. María de los Ángeles Moreno Morín, provista del D.N.I. nº 17.999.022, relativa a la comisión de supuestas irregularidades en la ejecución de un trabajo de arreglo de ropa, consistente en acortarle las mangas a una chaqueta de piel, entregada en el establecimiento el día 8 de diciembre de 2003.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que esa empresa extendió un resguardo de depósito que carece de los siguientes requisitos: N.I.F. de la empresa, servicio tipo solicitado y firma o sello del prestador del servicio. Estos hechos son constitutivos de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 3º, apartado 1, letra b); 11, apartado 1, letra d) y 40, apartado 4, letra h) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en concordancia con el artº. 6 del Real Decreto 1.453/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. nº 285), por el que se aprueba el Reglamento regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de doscientos cuarenta (240) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2005.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

6) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: F.M. Motor Migueroa, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/61/2005.
D.N.I. o N.I.F.: B38480380.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 10 de agosto de 2004, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de venta de vehículos usados de rótulo F.M. Motor del que es titular Migueroa, S.L. con domicilio en la carretera general Santa Cruz-La Laguna, 206, La Cuesta, término municipal de La Laguna y extiende las actas 1550 y 1551 para comprobar la reclamación nº 1536/04 formulada por D. Heraclio Domínguez Martín, provisto del D.N.I. nº 45.443.944, relativa a la demora en la entrega de la documentación del vehículo de la marca Mitsubishi Montero, matrícula TF-2992-AN, a nombre de su nuevo titular, tras la compraventa que tuvo lugar el día 22 de agosto de 2003.

Personado el Inspector actuante comprueba que no figura expuesto en lugar visible del establecimiento el cartel anunciador de la disponibilidad de las Hojas de Reclamaciones, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo. Asimismo se comprueba que no fue atendido el requerimiento efectuado por el Inspector actuante quien había concedido un plazo de diez días para que fuera presentada en el registro de entrada de la Dirección General de Consumo copia de la ficha técnica del vehículo y documento acreditativo del traspaso del mismo a nombre del reclamante, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado enviara documento alguno, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección en el esclarecimiento de la reclamación formulada por D. Heraclio Domínguez.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan de aplicación:

Por no entregar las Hojas de Reclamaciones: los artículos 27, 40.4.g) y Disposición Transitoria 2ª de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el Decreto 225/1994, de 11

de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por no colaborar con los servicios de inspección: resultan aplicables los artículos 32.b), 34 y 40.4.m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de ochocientos cuarenta (840) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta no-

tificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2005.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

7) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Gubra, S.L.

Nº EXPEDIENTE: 38/73/2005.

D.N.I. o N.I.F.: B38095295.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 10 de agosto de 2004, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Gubra del que es titular Gubra, S.L. con domicilio en Centro Comercial Alcampo-La Laguna, nivel 1, local 40-41, término municipal de La Laguna y extiende el acta 1552 para comprobar la reclamación nº 276/2004 formulada por D. Antonio Mercadante, provisto del Documento de Identidad nº X-5477502Y, relativa a la comisión de supuestas irregularidades en la reparación de una motocicleta de la marca Dyna, Harley Davidson, hechos denunciados el día 26 de enero de 2004.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que tiene expuestas para su venta al público en este establecimiento veinte motocicletas de las marcas Harley Davidson, Ducati, etc., de diferentes modelos y

cilindradas, careciendo en su totalidad del preceptivo marcado de precios de venta al público, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo, por vulnerar el derecho de información que tiene carácter básico para los consumidores y usuarios.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 12, apartado 4º y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.C. nº 311) y en relación con los artículos 1.2 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en venta al público de artículos al por menor.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de trescientos (300) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su

responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2005.- La Directora General de Consumo, Concepción Pérez González.

8) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: F.B.T. Puertas Automáticas.
Nº EXPEDIENTE: 38/95/2005.
D.N.I. o N.I.F.: B38521662.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 15 de septiembre de 2004, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento del que es titular F.B.T. Puertas Automáticas, S.L. con domicilio en la calle Juan de la Cierva, 1, Polígono Industrial de San Isidro, término municipal de El Rosario y extiende el acta 4278 para comprobar la re-

clamación nº 1241/2004 formulada por D. Antonio Marro Cabrera, provisto del D.N.I. nº 42.021.218, relativa a la incorrecta instalación de dos puertas seccionales de 3,05 x 2,60 m, automatizadas, por un importe total de 3.150,00 euros, según factura nº 226/03, de fecha 2 de diciembre de 2003.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que tras la compraventa de las citadas puertas no se extendió documento de garantía formalizado por escrito. Asimismo, se comprueba que en la factura figura un año como período de garantía. Estos hechos son constitutivos de infracción en materia de consumo por vulnerar el régimen legal de garantía, al no facilitar garantía escrita en la venta de bienes de naturaleza duradera, así como al reducir el plazo legal de garantía que es de dos años.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan de aplicación:

Por no extender garantía, los artículos 11.1.b) y 40.4.j) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 11.5 de Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo (B.O.E. nº 165), y en relación con el Real Decreto 1.507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto respectivamente en los artículos 2, apartado 2, y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes.

Por incumplir el plazo de garantía, los artículos 11.1.b) y 40.4.j) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 9 de la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantía en la Venta de Bienes de Consumo (B.O.E. nº 165), y en relación con el Real Decreto 1.507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto respectivamente en los artículos 2, apartado 2, y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDE CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de trescientos (300) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina

Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto. **ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2005.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

9) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad

Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procedase a la incoación de expediente sancionador a:

INCUPLADO: Telefónica Móviles de España, S.A.
Nº EXPEDIENTE: 38/96/2005.
D.N.I. o N.I.F.: A 78923125.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 30 de septiembre de 2004, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Telefónica Móviles de España, S.A. con domicilio en la calle Puerto Escondido, 24, término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta 1750 para comprobar la reclamación nº 954/2004 formulada por Dña. Ana María González Hernández, provista del D.N.I. nº 42.088.984, relativa a la adquisición, por parte de su hijo menor de edad, Borja González González, de un terminal telefónico con problemas de funcionamiento negándole el canje por otro idéntico en perfecto estado, durante el período de garantía, hechos denunciados el día 23 de marzo de 2004.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que esta empresa, cuando presta el servicio post-venta a los terminales que vende, concede un "período de prueba" para el móvil; en caso de presentar algún fallo de origen, se canjea por otro, pero una vez transcurrido este período de prueba se remite directamente al servicio técnico, sin facilitar los derechos de opción que ostenta el comprador -cambio por otro terminal y en su defecto devolución del precio o rebaja de éste-, tal y como recoge la Ley 23/2003, de Garantía en la Venta de Bienes de Consumo. Este hecho es constitutivo de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 11.1.b) y 40.4.j) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantía en la Venta de Bienes de Consumo (B.O.E. nº 165), y en relación con el Real Decreto 1.507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto respectivamente en los artículos 2, apartado 2 y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de trescientos (300) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.
ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente

Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2005.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

10) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Aluminios Ricardo, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/141/2005.
D.N.I. o N.I.F.: B38627824.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 8 de octubre de 2004, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de carpintería de aluminio de rótulo Aluminios Ricardo II, del que es titular Aluminios Ricardo, S.L., con domicilio en la Carretera Vieja, 32, término municipal de La Victoria de Acentejo y extiende el acta 1455 para comprobar la reclamación nº 30/2004 formulada por Dña. Mercedes Gascón Moya, con D.N.I. nº 36.551.611, relativa a la instalación de un techo en un patio de su domicilio, según presupuesto de fecha 28 de febrero de 2003, por un importe de 1.365,47 euros, que presentaba problemas no resueltos -filtraciones cada vez que llovía-, a pesar de varias visitas giradas a su casa por parte de personal de esa empresa.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que no fue atendido el requerimiento efectuado por el Inspector actuante quien había concedido un plazo de diez días para que fuera presentado en el registro de entrada de la Dirección General de Consumo, informe técnico en el que se hiciese una valoración de los defectos alegados por la persona reclamante y las razones por las que no fueron atendidos en garantía, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado enviara documento alguno, he-

cho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección en el esclarecimiento de la reclamación formulada por Dña. Mercedes Gascón.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 32.b), 34 y 40.4.m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de seiscientos (600) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto. **ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones prelimi-

nares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndole a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2005.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de agosto de 2005.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

3459 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de septiembre de 2005, sobre notificación de Acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de consumo a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles los Acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, los Acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes que les han sido instruidos por presunta infracción a la legislación en materia de consumo.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, los correspondientes Acuerdos de inicio para su publicación en el tablón de edictos.

1) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Co-

munidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Telecomunicaciones Marhoy, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/148/2005.
D.N.I. o N.I.F.: B38682654.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 16 de noviembre de 2004, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento venta menor de aparatos de telefonía móvil de rótulo El Mundo del Teléfono del que es titular Telecomunicaciones Marhoy, S.L., con domicilio en la calle del Calvario, 26, término municipal de Granadilla y extiende el acta 5587 para comprobar la reclamación nº 1716/2004 formulada por D. Vicente Pérez Gómez, con D.N.I. nº 05.668.381, relativa a la demora en la reparación de un terminal telefónico que había sido entregado el día 16 de abril de 2004 y adquirido en ese mismo establecimiento, hechos denunciados el día 11 de junio de 2004.

Ante la alegación formulada por el compareciente en acta D. José D. Santos Pérez, en calidad de administrador, en el sentido de que la empresa había cambiado de titularidad, el inspector actuante le concede un plazo de diez días para que fuera presentado en el registro de entrada de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías documento acreditativo del referido cambio, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado enviara documento alguno, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección en el esclarecimiento de la reclamación formulada por el Sr. Pérez Gómez.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 32.b), 34 y 40.4.m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones es-

tablecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de seiscientos (600) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a Claudio Molina Hernández y Secretaria a María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2005.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

2) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCUPLADO: Promotora Madebe Canarias, S.L.

Nº EXPEDIENTE: 38/172/2005.

D.N.I. o N.I.F.: B38588844.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 29 de noviembre de 2004, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento promotor de viviendas del que es titular Promotora Madebe Canarias, S.L., con domicilio en la calle Villalba Hervás, 3, 5º, término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende las actas 1805 y 1806 para comprobar la reclamación nº 1789/2004 formulada por D. Víctor M. Vera Herrera y María Nancy Santana Pérez, provistos de D.N.I. nº 43.782.926 y 42.769.153 respectivamente, relativa al supuesto incumplimiento contractual por parte de esa entidad al no hacer entrega de una vivienda adquirida y situada en Residencial Las Gavias, en la Ladera de San Lázaro, en la sexta transversal, La Laguna, a pesar de haber abonado todas las cantidades correspondientes desde la firma del contrato de compraventa, suscrito el día 17 de noviembre de 2000.

Personado el Inspector actuante comprueba que este establecimiento carece de Hojas de Reclamaciones y no se exhibe en lugar visible al público el cartel anunciador de su disponibilidad, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 27, 40.4.g) y Disposición Transitoria 2ª de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de doscientos cuarenta (240) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a Claudio Molina Hernández y Secretaria a María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejería de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolu-

ción y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2005.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

3) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Emts Laboratory, S.L.

Nº EXPEDIENTE: 38/180/2005.

D.N.I. o N.I.F.: B81453565.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 22 de noviembre de 2004, un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento servicio técnico de rótulo Emts del que es titular Emts Laboratory, S.L., con domicilio en la calle Callao de Lima, 23-25, término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta 1856 para comprobar la reclamación nº 1839/2004 formulada por D. Juan Alexis de la Rosa González, con D.N.I. nº 43.789.641, relativa a la supuesta reparación irregular de un terminal telefónico, Sony Ericsson T610 que presentaba problemas técnicos de funcionamiento durante el período de garantía.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que el resguardo de depósito extendido por el prestador del servicio el día 21 de enero de 2004, con número carece de los siguientes requisitos: fecha prevista de entrega, bien del presupuesto previo solicitado, bien del aparato ya reparado y firma del prestador del servicio. Además incorpora la siguiente cláusula: "El presupuesto tendrá una validez de 30 días desde la fecha de comunicación al usuario, en caso de no aceptación de presupuesto, el cliente se compromete a abonar la elaboración del mismo: 2.000 pesetas, más 5% I.G.I.C.". El contenido de esta cláusula vulnera el régimen normativo previsto en el Real Decreto 58/1988, de 29 de enero, al establecer un importe predeterminado cuando el cliente habiendo solicitado presupuesto previo, no lo acepta, en lugar del recogido en el referido regla-

mento que establece un sistema, según se trate de pequeños aparatos, línea blanca o marrón y electrónica, en el que se puede exigir como importe a abonar por el cliente, como máximo, quince, treinta o sesenta minutos del valor del tiempo de trabajo respectivamente. Estos hechos son constitutivos de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 3º, apartado 1, letras b) y c); 11, apartado 1, letra d) y 40, apartado 4, letra h), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en concordancia con el artículo 3º.11 del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero (B.O.E. nº 29) sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓN QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de trescientos (300) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a Claudio Molina Hernández y Secretaria a María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2005.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2005.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

3460 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 22 de julio de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada red de distribución de M.T., B.T. y E.T. para edificio de viviendas y garajes, ubicada en Carretera General G.C.-200, término municipal de Mogán (Gran Canaria).- Expte. nº AT 05/053.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 05/053, denominado: red de distribución de M.T., B.T. y E.T. para edificio de viviendas y garajes.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Arnel, S.L., con domicilio en Alcalde J. Ramírez Bethencourt, 18, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea entubada, trifásica, de circuito duplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en entre apo-

yo A-108.469 y el C.T. C-102.135 de la línea de Mogán y su final en E.T. proyectada, con longitud total de 370 metros y sección de 1 x 150 mm² AL, afectando al término municipal de Mogán.

Un Centro de Transformación tipo interior de obra civil, situado en Carretera General G.C.-200, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 60.985,56 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de julio de 2005.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

3461 *ANUNCIO de 12 de septiembre de 2005, relativo a la convocatoria pública para la provisión, por funcionarios de carrera, de 26 plazas de Técnico de Administración General, Rama Jurídica.*

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 97 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artº. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se procede a la publicación de la convocatoria pública para la provisión, por funcionarios de carrera, de 26 plazas de Técnico de Administración General, Rama Jurídica, pertenecientes al Grupo A, Escala de Administración General, Subescala Técnica, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Cabildo

Insular de Tenerife, mediante concurso-oposición, aprobadas por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos de fecha 4 de agosto de 2005 y que se regirán por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 149, de 12 de septiembre de 2005:

De las plazas convocadas, se reservan tres para personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial del Estado, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra la convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de septiembre de 2005.- La Directora Insular de Recursos Humanos (p.d. del Consejero Insular de Presidencia y Hacienda de 18.7.05), Rosa N. Baena Espinosa.

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

3462 *EDICTO de 1 de septiembre de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 3 del Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía en la Zona Industrial Agrícola (IA), La Blanca.*

Habiendo sido aprobada inicialmente, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión or-

dinaria de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, la Modificación Puntual nº 3 del Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía en la Zona Industrial Agrícola (IA), La Blanca, en los términos que figuran en el correspondiente expediente, el mismo se somete a información pública para lo cual podrá ser examinado en la Secretaría General de esta Corporación Municipal, de lunes a viernes en horas de oficina de 9,00 a 13,30 horas durante el mes de septiembre y hasta las 14,30 horas durante el mes de octubre, por término de un mes contado a partir del día siguiente a que se produzca la última de las publicaciones de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Canarias y periódico; durante este plazo los interesados podrán presentar las alegaciones, reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Santa Lucía, a 1 de septiembre de 2005.- El Alcalde, Silverio Matos Pérez.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

3463 *EDICTO de 8 de julio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001305/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0001305/2003.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Carmen de Luna Margenat.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Mariano Morales Toledo.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de julio de dos mil cinco.

Vistos por mí, Dña. Reyes del Carmen Martell Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos ante este Juzgado bajo el nº 1305 de 2003, siendo demandante Dña. María del Carmen de Luna Margenat, quien actúa en nombre y representación de Dña. Blanca Flora de Luna Margenat, representada por el Procurador D. Jorge Cantero Brosa y bajo la dirección jurídica de la Letrada Dña. Cristina López Carmona; contra D. Mariano Morales Toledo; cuyos autos versan sobre desahucio por falta de pago de la renta; y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Jorge Cantero Brosa, actuando en nombre y representación de Dña. María del Carmen de Luna Margenat, quien actúa, a su vez, en nombre y representación de Dña. Blanca Flora de Luna Margenat, contra D. Mariano Morales Toledo, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda sita en la Avenida Juan XIII, 1, 4º H, de Las Palmas de Gran Canaria, debiendo el demandado dejarlos libres, expeditos y a la entera disposición de la parte actora, previniéndole que si no lo verifica podría ser lanzado de las mismas a su costa, condenándolo al mismo tiempo al pago de las costas procesales causadas en este procedimiento.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá anunciarse por escrito presentado ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, tramitándose conforme a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo competente para su resolución la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas. De conformidad con el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, no se admitirá el recurso de apelación, si al prepararlo, la demandada no acredita por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que deban pagarse por adelantado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 2 de junio de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón

de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de julio de 2005.- El/la Secretario Judicial.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXIII

Lunes, 26 de septiembre de 2005

Número 189
